



**PODER JUDICIAL DE SAN JUAN**  
**DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA**  
**DE LA CORTE DE JUSTICIA DE SAN JUAN**

**BOLETÍN INFORMATIVO N° 79**  
**MARZO 2023 / ABRIL 2023 / MAYO 2023**  
**INTERACTIVO**

**LA PRESENTE EDICIÓN DE ESTE BOLETÍN CUENTA CON HIPERVÍNCULOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN CITADA.**

- ✓ **LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA NACIONAL DESTACADAS**
  
- ✓ **EL SERVICIO DE BIBLIOTECA DIGITAL PROVIEW DE CONTENIDO JURÍDICO DISPONIBLE EN DICHO FORMATO EN LA WEB DEL PODER JUDICIAL EN EL SIGUIENTE LINK: [HTTPS://PROVIEW.THOMSONREUTERS.COM/LIBRARY.HTML?SPONSOR=BJSJ-2#/LIBRARY](https://proview.thomsonreuters.com/library.html?sponsor=BJSJ-2#/library)**
  
- ✓ **(LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA PROVINCIAL DISPONIBLES EN LA UADYJ)**

## LEGISLACIÓN NACIONAL

### LEYES NACIONALES VIGENTES

- \* [LEY 27.718.](#) Exención del Impuesto a las Ganancias a las remuneraciones que perciben los trabajadores de la salud en concepto de guardias obligatorias y horas extras.-  
**BON** 08/05/2023
  
- \* [LEY 27.716.](#) Ley de Diagnóstico Humanizado.-  
**BON** 10/05/2023
  
- \* [LEY 27.717.](#) Aprobación del Acuerdo sobre Reconocimiento de Títulos de Grado de Educación Superior en el Mercosur.-  
**BON** 10/05/2023
  
- \* [LEY 27.711.](#) Certificado Único de Discapacidad (CUD).-  
**BON** 02/05/2023
  
- \* [LEY 27.712.](#) Promoción de la Formación y del Desarrollo de la Enfermería.-  
**BON** 03/05/2023
  
- \* [LEY 27.710.](#) Reconocimiento a la Lengua de Señas Argentina como una lengua natural y originaria.-  
**BON** 03/05/2023
  
- \* [LEY 27.709.](#) Ley de Creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.-  
**BON** 03/05/2023
  
- \* [LEY 27.713.](#) Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas.-  
**BON** 03/05/2023
  
- \* [LEY 27.706.](#) Creación del Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de las Historias Clínicas de la República Argentina.-  
**BON** 16/03/2023
  
- \* [LEY 27.705.](#) Establecen el Plan de Pago de Deuda Previsional.-  
**BON** 14/03/2023

\*\*\*\*\*

## DECRETOS NACIONALES (DEC. NAC.)

\* **DEC. NAC. 280/23**. Financian el Programa de Integración Socio Urbana y Mejoramiento de Vivienda. Aprueban el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse con el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de hasta USD 150.000.000, destinado a financiar el Programa y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo.-

**BON** 29/05/2023

\* **DEC. NAC. 282/23**. Otorgan refuerzo de ingreso previsional. Dan un refuerzo de ingreso previsional por un monto máximo de \$ 15.000, \$ 17.000 y \$ 20.000 que se abonarán en los meses de junio, julio y agosto de 2023, respectivamente, el monto a liquidar será proporcional a las sumas que los distintos beneficiarios y las distintas beneficiarias perciben a través de sus haberes, con el objeto de implementar una equitativa distribución de los recursos de la seguridad social, sobre la base del principio cardinal de solidaridad que rige en la materia.-

**BON** 29/05/2023

\* **DEC. NAC. 272/23**. Eximen de gravámenes a los productos ingresados para el desarrollo de la Copa Mundial Masculina de Fútbol Sub-20. Liberan del pago del derecho de importación, del IVA, de los impuestos internos, de tasas por servicio de estadística, portuarios y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de todos los artículos destinados a la organización y al desarrollo de la Copa a desarrollarse en la República Argentina entre el 20 de mayo y el 11 de junio de 2023.-

**BON** 18/05/2023

\* **DEC. NAC. 267/23**. Fijan el nuevo piso del Impuesto a las Ganancias. Establecen para el período fiscal 2023, el monto de la remuneración y/o del haber bruto, a los fines de lo dispuesto en el inc. z) del art. 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, en \$ 506.230 mensuales, inclusive.-

**BON** 11/05/2023

\* **DEC. NAC. 257/2023**. Eximición del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias a las cuentas utilizadas por el Fondo Fiduciario para la Vivienda Social. Se exime del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias a las cuentas utilizadas por el Fondo Fiduciario para la Vivienda Social y por su Fiduciario, en sus operaciones relativas al Fondo.-

**BON** 03/05/2023

\* **DEC. NAC. 239/23**. Disponen el pago de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Determinan el pago en efectivo de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Nro. 13.392, en concepto de indemnizaciones por daño material (lucro cesante) e inmaterial, costas y gastos, medida de rehabilitación y reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte.-

**BON** 28/04/2023

\* **DEC. NAC. 237/23**. Establecen el cronograma electoral. Convocan al electorado nacional a las PASO el día 13 de agosto, para la elección de candidatos y candidatas a presidente o presidenta de la nación y vicepresidente o vicepresidenta de la nación, senadores y senadoras nacionales, diputados y diputadas nacionales y parlamentarios y parlamentarias del Mercosur de los distritos Nacional y Regionales, mientras que las elecciones se fijan para el 22 de octubre y la eventual segunda vuelta el 19 de noviembre.-

**BON** 28/04/2023

\* **DEC. NAC. 238/23**. Constituyen el Comando General Electoral. El Comando dependerá del Poder Ejecutivo Nacional, y tendrá a su cargo la custodia de las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, las Elecciones Generales y la eventual Segunda Vuelta Electoral a celebrarse en el año 2023.-

**BON** 28/04/2023

\* **DEC. NAC. 218/23**. Reglamentan la Ley de Celiacúa. Aprueban la Reglamentación de la Ley 26.588, que declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten.-

**BON** 26/04/2023

\* **DEC. NAC. 197/23**. Suscriben un contrato de préstamo para cerrar la brecha digital. Aprueban el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, destinada a la brecha digital en Argentina.-

**BON** 14/04/2023

\* **DEC. NAC. 185/23**. Actualizan la reglamentación de la Ley del ejercicio de la actividad farmacéutica. La medida tiene como objeto facultar a los Directores Técnicos y a las Directoras Técnicas de las farmacias a admitir y dispensar recetas extendidas por todo médico veterinario matriculado o toda médica veterinaria matriculada ante la autoridad jurisdiccional competente según lo establezca la normativa vigente.-

**BON** 12/04/2023

\* **DEC. NAC. 193/23**. Establecen beneficios impositivos para los afectados por emergencia agropecuaria. Los contribuyentes cuya actividad principal sea la agrícola-ganadera y el inmueble en el que desarrollen ésta se encuentre ubicado en una zona de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, declarada, homologada y vigente y las que se declaren y homologuen hasta el 31 de diciembre, inclusive, obtendrán, automáticamente, los beneficios.-

**BON** 10/04/2023

\* **DEC. NAC. 183/23**. Aprueban la Reglamentación de la Ley sobre personas en Situación de Calle y Familias sin Techo. Reglamentan la Ley 27.654 que constituye un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar integralmente y hacer operativos los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle que se encuentren en el territorio de la República Argentina.-

**BON** 05/04/2023

\* **DEC. NAC. 173/23**. Reglamentan la Ley que establece el Plan de Pago de Deuda Previsional. Determinan los requisitos de acceso tanto para la Unidad de Pago de Deuda Previsional como para la Unidad de Cancelación de Aportes Previsionales para Trabajadores y Trabajadoras en Actividad y quienes accedan al Plan establecido en la Ley 27.705, no podrán acceder al mercado de cambios a los fines de la obtención de divisas por el plazo de 12 meses.-

**BON** 31/03/2023

\* **DEC. NAC. 168/23**. Postergan el incremento de los impuestos para las naftas. Con el fin de asegurar su estabilización deciden para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, postergar hasta el 1 de julio los efectos de los incrementos en los montos de los impuestos establecidos en el Título III de la Ley 23.966.-

**BON** 31/03/2023

\* **DEC. NAC. 161/23**. Declaran de Interés Nacional la participación argentina en la Expo Osaka 2025. Crean en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto una Comisión Asesora Interjurisdiccional que se constituirá con el fin de coordinar las acciones necesarias para la participación argentina en la Exposición que se llevará a cabo en la Ciudad de Osaka, Japón, entre los días 13 de abril y 13 de octubre de 2025.-

**BON** 23/05/2023

\* **DEC. NAC. 159/23**. Integran el Chatbot del Estado nacional a la Plataforma Digital del Sector Público. Determinan que ante la importancia que tiene la implementación del Chatbot TINA como un canal único de comunicación a nivel nacional al servicio de la ciudadanía, resulta conveniente su integración a la Plataforma Digital del Sector Público Nacional para, de

este modo, facilitar la interacción entre las personas y el Estado, con el objetivo de centralizar la estrategia de servicios y trámites en línea de manera directa.-

**BON** 22/03/2023

\* **DEC. NAC. 149/23.** Aprueban la financiación del Programa de Acceso a Derechos de las Personas con Discapacidad. El Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse con la Corporación Andina de Fomento es por un monto de hasta USD 300.000.000, destinado a financiar el Programa para la Promoción del Modelo Social de la Discapacidad y el Acceso a Derechos de las Personas con Discapacidad (PcD).-

**BON** 17/03/2023

\* **DEC. NAC. 150/23.** Suscriben acuerdo para el financiamiento del Programa Argentina contra el Hambre. Aprueban el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse con el Banco Centroamericano de Integración Económica, por un monto de hasta USD 400.000.000, destinado a financiar el Programa de Apoyo al Plan Nacional Argentina contra el Hambre II.

**BON** 17/03/2023

\* **DEC. NAC. 140/23.** Aprueban Modelo de Contrato de Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo. Es aprobado el financiamiento, por un monto de hasta USD 125.000.000, destinado a financiar parcialmente el Programa de Fortalecimiento de los Servicios de Sanidad Agropecuaria y del Manejo Sustentable de los Recursos Marítimos de Argentina (PROSAMA).-

**BON** 14/03/2023

\* **DEC. NAC. 131/23.** Prorrogan la exención del pago de contribuciones patronales destinadas al SIPA para los trabajadores de la salud. En el marco de las facultades conferidas por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y la vigencia de la Emergencia Pública bajo los alcances de la normativa 27.541 prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de la exención del pago para los trabajadores de la salud de las contribuciones patronales del artículo 19 de la Ley 27.541 y sus modificatorias que se destinen al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), creado mediante la Ley 24.241 y sus modificatorias.-

**BON** 10/03/2023

\* **DEC. NAC. 108/23.** Aprueban modelo de contrato para el Programa de Apoyo para Pequeños Productores Vitivinícolas de Argentina II. Establecen el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5736/OC-AR a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta dólares estadounidenses cuarenta millones (USD 40.000.000), destinado a financiar parcialmente el Programa de Apoyo para Pequeños Productores Vitivinícolas de Argentina II (PROVIAR II).-

**BON** 06/03/2023

\* **DEC. NAC. 107/23.** Incrementan las retribuciones del personal de la Administración Pública Nacional. Homologan el Acta Acuerdo de fecha 30 de enero de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, sobre el incremento de las retribuciones de todo el personal permanente y no permanente, cuya vigencia será a partir del 1 de febrero, 1 de marzo y 1 de abril.-  
**BON** 01/03/2023

\*\*\*\*\*

### DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA (DNU)

\* **DNU 194/2023.** Decreto de Necesidad y Urgencia que restablece de manera extraordinaria y transitoria el Programa de Incremento Exportador.  
**BON** 10/04/2023

\* **DNU 164/2023.** Decreto de Necesidad y Urgencia sobre venta o subasta de títulos públicos nacionales en dólares estadounidenses por parte del Sector Público Nacional.-  
**BON** 23/03/2023

\* **DNU 163/2023.** Decreto de Necesidad y Urgencia sobre deuda pública que reemplaza por nuevos títulos públicos los pagos de intereses y amortizaciones de letras en dólares.-  
**BON** 23/03/2023

\* **DNU 101/2023.** Decreto de Necesidad y Urgencia que modifica la ley 27.160 de movilidad de las asignaciones familiares.-  
**BON** 01/03/2023

\*\*\*\*\*

### RESOLUCIONES NACIONALES (RES. NAC.)

\* **RES. NAC. 1.062/23 - MINISTERIO DE SALUD.** Accesibilizan la anticoncepción hormonal de emergencia. Establecen la condición de expendio Venta Libre para todas las especialidades medicinales registradas en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica que contengan Levonorgestrel 1.5 mg.-  
**BON** 31/05/2023

\* **RES. NAC. 1.093/23 - MINISTERIO DE SALUD.** Establecen el Manual Clínico Atención Integral de la Salud ante Situaciones de Violencias por Motivos de Género. Es aprobado el Manual que constituye una herramienta fundamental para los equipos de Salud, al igual que

los Lineamientos, Detección y Atención de Lesiones Vinculadas a las Violencias por Motivos de Género en la Consulta Odontológica.-

**BON** 31/05/2023

\* **RES. NAC. 228/23 - SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.**

Modificación de plazos para la cancelación, aceptación y rechazo de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs. A fin de otorgar un plazo prudencial para que las empresas adecuen sus prácticas habituales y sistemas, resulta conveniente prorrogar hasta el 31 de julio el plazo previsto en los arts. 4, 5 y 6 de la Ley 27.440, así como el establecido para efectuar el rechazo de una Factura de Crédito Electrónica y su inscripción en el Registro de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs, manteniéndose en 21 días corridos.-

**BON** 30/05/2023

\* **RES. NAC. 1/23 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.** Crean la Unidad de Seguimiento,

Trazabilidad y Promoción de las Operaciones de Comercio. La Unidad tiene como objetivo monitorear operaciones de compra y venta de bienes y servicios en el comercio interno y externo, promoviendo con equidad las operaciones comerciales, evitando posiciones dominantes, verificando la trazabilidad de los bienes objeto de comercio y la correcta tributación en cada etapa y orientar al consumidor, atendiendo las variables obtenidas en el proceso de seguimiento.-

**BON** 29/05/2023

\* **RES. NAC. 94/23 - AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Aprueban

el Plan Estratégico 2022-2026 de la Agencia de Acceso a la Información Pública. En el Plan se traducen los objetivos estratégicos trazados por la Dirección del organismo en acciones y metas que son el resultado de una labor conjunta de planificación desarrollada por las distintas unidades orgánicas que lo integran.-

**BON** 24/05/2023

\* **RES. NAC. 774/23 - ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.** Disponen que los

servicios de cable deberán garantizar la emisión de una señal de noticias. Los titulares de servicios de televisión por suscripción por vínculo físico y/o radioeléctrico y satelital, deberán garantizar la emisión de la señal de noticias de interés nacional denominada EL DESTAPE SIN FIN en todo el territorio de la República.-

**BON** 24/05/2023

\* **RES. NAC. 93/23 - AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Crean el

Programa de Transparencia, Gestión Documental y Archivos. El Programa se desplegará a partir de acciones e instrumentos destinados a capacitar y asistir técnicamente a las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional para fortalecer sus políticas de gestión

documental y administración de archivos, con el objetivo de garantizar la transparencia en la gestión pública y el acceso de la ciudadanía a la información.-

**BON** 24/05/2023

\* **RES. NAC. 409/23 - SECRETARÍA DE ENERGÍA.** Crean el Plan Iluminemos Argentina. El Plan ILUMINAR tiene como objetivo el reemplazo y/o sustitución de las lámparas, luminarias y/o proyectores de baja eficiencia energética actualmente en uso por otros de menor consumo y mayor eficiencia energética, propendiendo a la concientización sobre las ventajas y/o beneficios derivados del uso racional y eficiente de la energía eléctrica.-

**BON** 24/05/2023

\* **RES. NAC. 1/23 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.** Aprueban el Informe de Procesamiento: Diseño Institucional y Políticas de Integridad. Conforme la recomendación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), relativa a la extensión y adopción del uso de cuestionarios y guías de trabajo para medir aspectos relevantes acerca del grado de adopción y cumplimiento de las medidas, acciones y políticas de integridad en el Sector Público Nacional, se aprueba el informe de procesamiento.-

**BON** 24/05/2023

\* **RES. NAC. 776/23 - ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.** Deberán garantizar la emisión por cable de una señal de noticias de interés nacional. Determinan que los titulares de servicios de televisión por suscripción por vínculo físico y/o radioeléctrico y satelital, deberán garantizar la emisión de la señal de noticias de interés nacional denominada Perfil, Política y Economía en todo el país.-

**BON** 24/05/2023

\* **RES. NAC. 84/23 - UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.** Establecen un mecanismo de actualización automático. A los efectos de mejorar la efectividad del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo de la República Argentina y actualizan la normativa de aplicación a cada sector, disponiendo un mecanismo de actualización automático adoptando como parámetro el Salario, Mínimo Vital y Móvil (SMVM), en concordancia con los estándares internacionales aprobados por el Grupo de Acción Financiera Internacional.-

**BON** 19/05/2023

\* **RES. NAC. 5.360/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Extienden el régimen de reintegros por compras con tarjeta de débito para los sectores más vulnerables. Amplían el régimen de reintegros establecido por la Resolución General 4.676 para las operaciones que efectúen sus beneficiarios hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive, fijando el reintegro en un 15% del monto de las operaciones de compra efectuadas

con tarjeta de débito cuyo monto mensual reintegrado no podrá superar la suma de \$ 4.056 por beneficiario.-

**BON** 16/05/2023

\* **RES. NAC. 5.358/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.**

Establecen las condiciones para la Exención del Sueldo Anual Complementario y la Determinación de la Deducción Especial. A fin de determinar la procedencia de la exención del sueldo anual complementario correspondiente al período fiscal 2023, en los términos del inc. z) del art. 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y del Decreto 267/23, deberá tenerse en cuenta que el monto de la remuneración y/o haber bruto mensual no supere la suma de \$ 506.230.-, inclusive.-

**BON** 15/05/2023

\* **RES. NAC. 608/23 - SECRETARÍA DE EMPLEO.** Aprueban el Reglamento del Programa Empleo Verde. El Programa busca articular y coordinar acciones con otros programas implementados o a implementarse en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional orientados a promover actividades económicas ambientalmente sustentables.-

**BON** 15/05/2023

\* **RES. NAC. 593/23 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

Actualizan el Plan de Estudios en Mediación y el Reglamento del Registro de Entidades Formadoras. Modifican el Reglamento del Registro de Entidades Formadoras con el objetivo de reordenar los requisitos, obligaciones y facultades que deben cumplimentar las Entidades Formadoras para su inscripción y permanencia en el Registro, adoptando el Programa de Formación Básica en Mediación Prejudicial para el Registro Nacional de Mediación - Ley 26.589, aprobado por la Resolución 912/2022.-

**BON** 15/05/2023

\* **FIJAN EL NÚMERO DE INTEGRANTES DEL RENACLO (REGISTRO DE CONCILIADORES LABORALES ) Y CONFORMAR UNA NUEVA COMISIÓN.**

Fijan el número de integrantes del RENACLO y conformar una nueva Comisión. Determinan el número de Conciliadores/as Laborales en 210 para asegurar la calidad del procedimiento de conciliación, su celeridad y que los/as profesionales integrantes cuenten con una adecuada retribución por su labor, cuestiones que tienen una estrecha dependencia con el número histórico de casos que ingresan al Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO).-

**BON** 15/05/2023

\* **RES. NAC. 485/23 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Crean el Programa de Fortalecimiento Federal para la Promoción del Trabajo Decente. El Programa tiene el objeto de promover acciones directas orientadas tanto a la inclusión laboral como a la erradicación del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la prevención de la

violencia y acoso en el mundo del trabajo; fomentar la creación y/o el fortalecimiento técnico de las áreas orientadas a la promoción del trabajo decente en el sector gubernamental y acompañar y asistir a los gobiernos locales en su implementación.-

**BON** 15/05/2023

\* **RES. NAC. 866/23 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.** Crean el Programa Nacional IntegrAr. Está destinado a las Personas en Situación de Calle y en riesgo a la situación de calle, con el objeto de promover y acompañar el desarrollo de acciones para el abordaje, mejoramiento de la calidad de vida y cumplimiento de los derechos humanos de las personas y familias en esta situación, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 27.654.-

**BON** 11/05/2023

\* **RES. NAC. 453/23 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Crean el Capítulo ARGENTINA de la Alianza Multilateral por los Derechos de los Trabajadores. Implementan esta iniciativa procurando incluir con carácter consultivo la participación de las organizaciones sindicales, organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los trabajadores y las trabajadoras, organizaciones gubernamentales y del ámbito académico afines con estos objetivos para darle efectiva vigencia al compromiso asumido en su marco.

**BON** 10/05/2023

\* **RES. NAC. 320/23 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.** Aprueban el Manual de procedimiento técnico administrativo ante presunto daño ambiental de la Administración de Parques. Es aprobado el Manual de procedimiento técnico administrativo ante presunto daño ambiental de la Administración de Parques Nacionales ya que el daño ambiental causado al patrimonio natural y cultural de las Áreas Protegidas del Organismo debe ser restituido y en caso de incumplimiento o de resultar imposible debe aplicarse indemnización sustitutiva proporcional a la magnitud del perjuicio, así como al valor particular de los recursos afectados.-

**BON** 10/05/2023

\* **RES. NAC. 83/23 - AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.** Aprueban la Norma Técnica Nacional de Certificación de Modelos de Chalecos Antibalas. Crean la Nómima Oficial de Chalecos Antibala Aprobados de la ANMaC, como un único registro oficial nacional en la que se enumeran los modelos de protección balística corporal con certificación y autorización vigente ante la Agencia Nacional de Material Controlado, aprobando la Norma la Técnica Nacional de Certificación de Modelos de Chalecos Antibalas y Otras Protecciones Corporales, Actualización IV - ANMaC 2023.-

**BON** 09/05/2023

\* **RES. NAC. 560/23 - SECRETARÍA DE EMPLEO.** Realizan adecuaciones en el Reglamento del Programa Fomentar Empleo. Incluyen a las personas usuarias del sistema de

salud mental que se encuentren en un momento del tratamiento en el que resulte prioritario desarrollar estrategias de inclusión socio-laboral y a las personas trasplantadas inscriptas en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o que se encuentren en la lista de espera para trasplantes, dentro de las poblaciones con tratamiento especial del Programa Fomentar Empleo.-

**BON** 09/05/2023

\* **RES. NAC. 4/23 - SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.** Reparan legajos de víctimas del terrorismo de Estado. Instruyen a la Comisión Nacional de Energía Atómica a través de quien corresponda a fin de proceder, a efectuar las reparaciones materiales de los legajos pertenecientes a los/las agentes individualizados/as, debiendo incorporar una leyenda que indique la verdadera causal de baja, cese, suspensión, renuncia forzada, limitación de los servicios y/o despido, indicando el número de la resolución conjunta.-

**BON** 09/05/2023

\* **RES. NAC. 563/23 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.** Establecen un sistema oficial de almacenamiento de valoración de perfiles genéticos forenses. El software abierto GENis se constituye en el sistema oficial de almacenamiento, comparación y valoración estadística de coincidencias de perfiles genéticos forenses en el ámbito de la Dirección del Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual.-

**BON** 05/05/2023

\* **RES. NAC. 133/23 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.** Extienden la vigencia de la Unidad Ejecutora Especial para la promoción del Turismo Federal y Sostenible. Prorrogan la vigencia de la Unidad creada en el ámbito de la Secretaría de Promoción Turística, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta el cumplimiento de su objetivo.-

**BON** 05/05/2023

\* **RES. NAC. 72/23 - UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.** Reglamentan el deber de colaboración de organismos de contralor específico. Aprueban la Reglamentación del Deber de Colaboración de los Organismos de Contralor Específico: Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores, Superintendencia de Seguros de la Nación e Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, para los Procedimientos de Supervisión de los Sujetos Obligados bajo su Contralor.-

**BON** 04/05/2023

\* **RES. NAC. 285/23 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.** Difieren el vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de Ecosistemas. Determinan de modo excepcional y por única vez, el diferimiento de la fecha de vencimiento de la Tasa de Mantenimiento de

Ecosistemas establecida en el Tarifario Institucional para el presente ejercicio, hasta el día 31 de julio de 2023.-

**BON** 04/05/2023

\* **RES. NAC. 858/23 - MINISTERIO DE SALUD.** Conforman la Comisión Nacional de VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual y Tuberculosis. La finalidad es impulsar y profundizar el fortalecimiento e implementación de políticas y planes de acción de prevención, diagnóstico, tratamiento y cura del VIH, las hepatitis virales, otras ITS y la TBC, como así también la eliminación del estigma y la discriminación, garantizando la participación activa de las personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y tuberculosis como así también la de representantes de los organismos estatales, sociedades científicas y organizaciones de la sociedad civil.-

**BON** 03/05/2023

\* **RES. NAC. 859/23 - MINISTERIO DE SALUD.** Aprueban la Convocatoria para la adjudicación de Becas Salud Investiga 2023-2024. Establecen las Bases de la Convocatoria para la adjudicación de Becas Bases estudios individuales y Bases estudios múltiples investigadores/as, financiándose 250 becas anuales de investigación, por un monto de \$1.000.000 cada una.-

**BON** 02/05/2023

\* **RES. NAC. 909/23 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.** Actualizan líneas de becas del Programa Progresar. Fijar el nuevo monto mensual de la Línea Finalización de la educación obligatoria, Fomento de la educación superior, Enfermería y Progresar Trabajo en \$12.780.-

**BON** 02/05/2023

\* **RES. NAC. 92/23 - COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.** Otorgan un adicional por terminalidad educativa a trabajadores agrarios de Mendoza y San Juan. Establecen el adicional de carácter remunerativo por título secundario y por título terciario, a partir del 1 de mayo, para todos los trabajadores permanentes de prestación continua que se desempeñen en explotaciones agrarias comprendidos en el marco del Régimen de Trabajo Agrario, que hayan concluido sus estudios secundarios y terciarios, en el ámbito de las provincias de Mendoza y San Juan.-

**BON** 02/05/2023

\* **RES. NAC. 2/23 - OFICINA ANTICORRUPCIÓN.** Extienden el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales. Prorrogan hasta el día 31 de julio de 2023 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2022.-

**BON** 28/04/2023

\* **RES. NAC. 5.350/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Implementan el acceso a beneficios fiscales por declaración de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía. Establecen el procedimiento para que los contribuyentes cuya actividad principal declarada sea la agrícola-ganadera y el inmueble en el que se desarrolle la misma se encuentre ubicado en una zona de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía -declarada, homologada y vigente en los términos de la Ley 26.509 y las que se declaren y homologuen hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive-, accedan a los beneficios.-

**BON 27/04/2023**

\* **RES. NAC. 181/23 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.** Aprueban en el Ente Nacional Regulador del Gas el Código de Ética. El Código consigna los principios y criterios fundamentales que se proponen para lograr que todos los comportamientos y decisiones que se tomen en el Organismo estén alineados con los valores institucionales que rigen, orientando las conductas de la comunidad laboral del Ente, interna y externamente, y con la sociedad en su conjunto, con el objetivo final de concretar los principios de honestidad y transparencia en la gestión.-

**BON 26/04/2023**

\* **RES. NAC. 120/23 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.** Aprueban el Manual para la Formulación de Proyectos Ejecutivos de Obras de Infraestructura Turística. Acorde a la magnitud de las obras financiadas por el Ministerio de Turismo y Deportes, consideran necesario establecer criterios y pautas para la presentación de los proyectos ejecutivos con el objeto de uniformar las presentaciones.-

**BON 25/04/2023**

\* **RES. NAC. 767/23 - MINISTERIO DE SALUD.** Dictan normas aclaratorias sobre los productos vegetales a base de cannabis y sus derivados. Modifican la Resolución 781/2022, definiendo como productos vegetales a base de cannabis y sus derivados destinados al uso y aplicación en la medicina humana, a todo producto de composición cuali-cuantitativa claramente definida y comprobable que contenga como Ingrediente/s Farmacéutico/s Activos (IFA) uno o más cannabinoides derivados de origen vegetal obtenidos con los requerimientos de buenas prácticas de elaboración establecidas.-

**BON 20/04/2023**

\* **RES. NAC. 447/23 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.** Crean el Programa Nueva Economía de la Lengua. El objetivo del Programa es generar espacios de trabajo y articulación federal que permitan implementar acciones relacionadas al desarrollo de capacidades digitales en los diferentes sectores sociales que coadyuven a la formación de Inteligencias Artificiales (IAs) en el idioma español.-

**BON 19/04/2023**

\* **RES. NAC. 64/23 - MINISTERIO DEL INTERIOR.** Crean el Programa de Integridad del Ministerio del Interior. El Programa tiene como propósito impulsar acciones tendientes a promover el uso de buenas prácticas y fortalecer una cultura interna de transparencia e integridad.-

**BON** 18/04/2023

\* **RES. NAC. 232/23 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** Aprueban el Protocolo para la Identificación, Recolección, Preservación y Presentación de Evidencia Digital. Los preceptos establecidos en el protocolo serán de aplicación complementaria en la medida que no contradigan las normas específicas reguladoras del caso, tomando en consideración las pautas establecidas por el Protocolo de Actuación para la Investigación Científica en el Lugar del Hecho.-

**BON** 19/04/2023

\* **RES. NAC. 555/23 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.** Aprueban el Reglamento del Plan Integral para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dejan sin efecto la Resolución 1599/21 y aprueban el nuevo Reglamento Operativo del Plan Integral para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ámbito local ACCESAR.-

**BON** 17/04/2023

\* **RES. NAC. 225/23 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** Instituyen el Sistema Nacional de Alerta y Monitoreo de Emergencias. El SINAME (Sistema Nacional de Alerta y Monitoreo de Emergencias) tiene el fin de disponer de una plataforma informática de avanzada para el monitoreo y seguimiento de amenazas múltiples, eventos adversos y posibles emergencias y/o desastres, así como la consecuente definición de acciones a desarrollar para su prevención, mitigación y respuesta en el marco del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.-

**BON** 18/04/2023

\* **RES. NAC. 66/23 - UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.** Disponen de un modelo de formulario para en el intercambio de información. Incorporan a los circuitos de gestión de los requerimientos de información un modelo de formulario para los requerimientos de información cursados a pedido de una autoridad judicial con el objetivo de estandarizar dichos requerimientos y mejorar la efectividad en los procesos de intercambio.-

**BON** 18/04/2023

\* **RES. NAC. 700/23 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.** Actualizan los montos de la Prestación Alimentar. Aumentan los montos a \$ 17.000, \$ 26.000 y \$ 34.000 de la Prestación Alimentar a las familias con un hijo de 0 a 14 años, dos hijos, o tres hijos o más

respectivamente que perciban AUH, Asignación Universal por Hijo con Discapacidad, Asignación por Embarazo o Pensión para madre de 7 o más hijos/as.-

**BON** 18/04/2023

\* **RES. NAC. 84/23 - INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE.** Crean el Laboratorio Nacional de Inmunogenética. El fin de su creación es mejorar la equidad en la accesibilidad a los estudios inmunogenéticos, ante la indicación médica de un trasplante, de manera tal que el sistema de salud pueda dar una respuesta efectiva, en tiempo y forma, a las necesidades de los pacientes que así lo requieran, ofreciendo a la población estudios de histocompatibilidad para dar soporte al sistema nacional de donación y trasplante de órganos, tejidos y células.-

**BON** 17/04/2023

\* **RES. NAC. 107/23 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.** Crean el Programa de Incentivos a la Preventa de Servicios Turísticos Nacionales: Previaje Edición 2023. Las personas que realicen compras anticipadas de servicios turísticos percibirán en concepto de beneficio un crédito equivalente al 50% de las sumas abonadas y acreditadas, que podrán utilizar en rubros, actividades y prestadores integrantes de la cadena turística de la República Argentina.-

**BON** 14/04/2023

\* **RES. NAC. 3/23 - SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.** Reparar legajos de personal de Gas del Estado víctimas del terrorismo institucional. Disponen la reparación material de legajos pertenecientes a los agentes individualizados, debiendo incorporar una leyenda que indique la verdadera causal de baja, cese, suspensión, renuncia forzada, limitación de los servicios y/o despido, indicando el número de la resolución conjunta.-

**BON** 13/04/2023

\* **RES. NAC. 496/23 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.** Crean el Registro de Facilitadores de la Comunicación para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. El RENAFAJU es creado en el marco del Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia, como cuerpo de especialistas dirigido a jueces/zas, fiscales, defensores/as y auxiliares de la justicia, y tendrá a su cargo la inscripción y control sobre el desempeño de los/las facilitadores.-

**BON** 11/04/2023

\* **RES. NAC. 1/23 - SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.** Reparar legajos de personal del Instituto de Tecnología Agropecuaria víctimas del terrorismo de estado. Instruyen al Instituto a efectuar las reparaciones materiales de los legajos pertenecientes a los/las agentes individualizados/as, debiendo incorporar una leyenda que indique la

verdadera causal de baja, cese, suspensión, renuncia forzada, limitación de los servicios y/o despido.-

**BON** 11/04/2023

\* **RES. NAC. 2/23 - SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.** Instruyen a la ANSES a efectuar reparaciones de legajos laborales de desaparecidos. Instruyen a la Administración a efectuar las reparaciones materiales de los legajos pertenecientes a los agentes individualizados para la inscripción de la verdadera causal de cese de la relación laboral.-

**BON** 11/04/2023

\* **RES. NAC. 2/23 - COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES.** Actualizan las remuneraciones del Personal de Casas Particulares. Fijan un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley 26.844 conforme las escalas salariales que se publican.-

**BON** 10/04/2023

\* **RES. NAC. 3/23 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Extienden el plazo de duración del Programa REGISTRADAS. Prolongan el plazo del beneficio previsto en el inc. b) del art. 5 del Decreto 660/2021, correspondiente al Programa de Recuperación Económica, Generación de Empleo e Inclusión Social para las Trabajadoras y los Trabajadores de Casas Particulares, por 8 meses.-

**BON** 10/04/2023

\* **RES. NAC. 6/23 - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.** Regulan la transformación de Sociedades por Acciones Simplificadas. Establecen un tratamiento diferenciado en el trámite de transformación de Sociedades por Acciones Simplificadas y un procedimiento optativo especial de intervención y rúbrica de libros.-

**BON** 04/04/2023

\* **RES. NAC. 80/23 - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.** Dictan el nuevo Código de Ética de la Agencia de Administración de Bienes del Estado. Derogan la versión aprobada mediante Resolución 71/18, encomendando a la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Agencia la correcta difusión del Código de Ética, notificando la medida a la Oficina Anticorrupción.-

**BON** 04/04/2023

\* **RES. NAC. 593/23 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.** Crean el Plan Federal Hogar te Acompaña. El objeto del Plan es cubrir las necesidades relativas a las condiciones de las viviendas y alojamientos como parte de la protección integral de niños, niñas y

adolescentes que padezcan cáncer y cuyas familias se encuentren en situación de vulnerabilidad social.-

**BON** 31/03/2023

\* **RES. NAC. 69/23 - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.** Crean el Registro de Denuncias de Corrupción. El Re.De.Co. (Registro de Denuncias de Corrupción) se implementa en el módulo Registro Legajo Multipropósito del Sistema de Gestión Electrónica con carácter reservado, a efectos de resguardar la confidencialidad de los datos y recepcionará las denuncias vinculadas a actos, hechos u omisiones que pudieran resultar contrarios a la ética pública o que pudieran constituir comportamientos ilegítimos, respecto de los efectivos, agentes y oficiales de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.-

**BON** 30/03/2023

\* **RES. NAC. 731/23 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.** Crean el Sistema Único de Reintegro por Gestión de Enfermedades. El SURGE, se establece para la implementación y administración de los fondos destinados a apoyar financieramente a los Agentes del Seguro de Salud, para el reconocimiento de las prestaciones asistenciales de baja incidencia y alto impacto económico y las de tratamiento prolongado.-

**BON** 29/03/2023

\* **RES. NAC. 5/23 - CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.** Fijan el nuevo Salario Mínimo, Vital y Móvil. Determinan el Salario Mínimo para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo, en el Régimen de Trabajo Agrario y de la Administración Pública Nacional será a partir del 1 de Abril de \$ 80.342, el 1 de Mayo de \$ 84.512 y a partir del 1 de Junio se fija en \$ 87.987.-

**BON** 28/03/2023

\* **RES. NAC. 109/23 - SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.** Convocan a mujeres emprendedoras para la creación, puesta en marcha y desarrollo inicial de emprendimientos. La convocatoria es para desarrolladoras en etapa inicial cuyo objeto sea la generación de valor agregado y/o que contribuyan al desarrollo de la cadena de actividades de los sectores productivos a los que pertenecen y cuya propuesta de valor se base en la diferenciación, la innovación y/o en oportunidades de negocios orientadas a capitalizar tendencias económicas dinámicas y escalables, o la generación de empleo.-

**BON** 22/03/2023

\* **RES. NAC. 230/23 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.** Establecen nuevas medidas sanitarias de emergencia por la influenza aviar. Se prohíbe en todo el territorio nacional la realización de exposiciones, ferias, eventos

y actividades recreativas que impliquen concentración y movimiento de aves de las especies domésticas, por cualquier motivo y finalidad al igual que los movimientos hacia comercios agropecuarios y entre establecimientos.-

**BON** 21/03/2023

\* **RES. NAC. 438/23 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.** Crean la Unidad de Inclusión Laboral. La Unidad tendrá el objetivo de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad en el ámbito público, privado y del cooperativismo, fomentando el desarrollo de carrera en entornos abiertos, inclusivos y accesibles.-

**BON** 20/03/2023

\* **RES. NAC. 493/23 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.** Crean un programa para la asistencia a víctimas de trata. El objetivo general del Programa Restituir es promover el proceso de autonomía de las personas víctimas del delito de trata, para el diseño de su proyecto de vida, mediante una prestación económica específica que permita cubrir necesidades básicas durante ese proceso.-

**BON** 22/03/2023

\* **RES. NAC. 263/23 - ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.** Incorporar pautas para fortalecer el sistema de nominación y validación de identidad de los usuarios de telefonía móvil. Sustituyen el Reglamento porque consideran relevante reforzar no sólo la validación de la identidad del usuario al momento de su registración o alta; sino también al momento de la solicitud de ciertas modificaciones en los parámetros que hacen a la prestación del servicio, con el objetivo de minimizar las maniobras de fraude de suscriptor o de suplantación de identidad.-

**BON** 17/03/2023

\* **RES. NAC. 483/23 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.** Instituyen la Mesa para la Transversalización de la Perspectiva de Género y Diversidad. La Mesa creada en el ámbito de Desarrollo Social deberá alcanzar un trabajo articulado entre las diferentes Secretarías del Ministerio, con el objeto de analizar, diseñar, planear, evaluar e implementar acciones específicas y diseño de políticas públicas que garanticen la perspectiva de género, la diversidad sexual y la igualdad.-

**BON** 16/03/2023

\* **RES. NAC. 111/23 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.** Actualizan el Programa de Protección Integral de Personas en Contexto de Violencia por Motivos de Género. Aprueban nuevos lineamientos, requisitos para el ingreso, formularios de documentación, el reglamento operativo y modelos de convenio correspondientes. Asimismo, incorporan una declaración jurada a suscribir por las personas responsables de las organizaciones sociales y comunitarias con personería jurídica.-

**BON 16/03/2023**

\* **RES. NAC. 227/23 - SECRETARÍA DE COMERCIO.** Establecen un régimen de delegaciones para el juzgamiento de las infracciones a los derechos del consumidor. Adecuan los procedimientos para el juzgamiento de las infracciones a las Leyes Nros. 19.511, 20.680, 24.240, 25.065, 25.542, 26.993, 27.521, 27.545 y el Decreto 274/19 y la Ley 22.802 y sus modificatorias en función de la estructura organizativa actual y con el objeto de agilizar el curso de las actuaciones en el marco de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.-

**BON 16/03/2023**

\* **RES. NAC. 162/23 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** Instituyen el Sistema Guardacostas en la Prefectura Naval. El Sistema tendrá por objeto la gestión integral de las capacidades informativas de la Prefectura Naval Argentina en materia de cumplimiento de la ley y producción de inteligencia criminal en todo su ámbito de actuación y, en particular, en los espacios marítimos, fluviales y lacustres sometidos a jurisdicción nacional, como herramienta contribuyente a la Seguridad Interior.-

**BON 15/03/2023**

\* **RES. NAC. 239/23 - MINISTERIO DE CULTURA.** Aprueban el Circuito Formativo Aplicable a los participantes de la Cuarta Convocatoria del Programa: PRACTICA. Establecen el cronograma de fechas, perfiles de empleo requeridos, requisitos y condiciones de la Cuarta Convocatoria del Programa de Primera Actividad Temporal Inclusiva de Capacitación Laboral.-

**BON 15/03/2023**

\* **RES. NAC. 127/23 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.** Informarán en forma anual el desempeño del sistema ferroviario. El informe contendrá los resultados del Control Evaluativo Integral efectuado sobre las Sociedades del Estado operadoras de servicios ferroviarios y se le adicionarán los parámetros relevados en los servicios ferroviarios concesionados a operadoras privadas, para las mismas categorías de análisis.-

**BON 14/03/2023**

\* **REALIZAN MODIFICACIONES EN EL PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES.** Realizan modificaciones en el Programa de Acceso a Alimentos Saludables. Consideran necesarias las modificaciones en virtud de la superación del contexto más crítico de la Pandemia por Covid-19 en el cual fue creado, lo que permitió a los equipos técnicos Consejo acercarse a los territorios y relevar datos directos y por otro lado una instalación más profunda en la sociedad y su reflejo en políticas públicas de cuestiones de seguridad alimentaria y alimentación saludable.-

**BON 14/03/2023**

\* **RES. NAC. 5.333/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Implementan el Registro Fiscal de Actividades Mineras. Quedan obligados a inscribirse en el Registro las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones, demás personas jurídicas y demás sujetos que desarrollen actividades mineras y realicen las operaciones de prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería y/o en la Ley 24.196.-

**BON** 14/03/2023

\* **RES. NAC. 67/23 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.** Convocan a los pequeños prestadores turísticos. La convocatoria es para personas humanas y jurídicas que desarrollen por cuenta propia y como actividad principal servicios vinculados al turismo en la República Argentina, con el objeto de que presenten sus proyectos de inversión en el marco del Programa de Incentivo para Inversiones Turísticas de Pequeños Prestadores (INTUR).-

**BON** 13/03/2023

\* **RES. NAC. 4/23 - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.** Rectifican regulaciones sobre entidades de bien común constituidas en el extranjero Resolución General 4/2023. La rectificación efectuada del inc. a) del art, 1 de la Resolución General I.G.J. 3/2023, determina que para el ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social deberán establecer sucursal asiento o cualquier otra especie de representación permanente en los términos del art. 118, tercer párrafo de la Ley 19.550.-

**BON** 13/03/2023

\* **RES. NAC. 9.090/23 - SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA.** Unifican los Registros de Proveedores de Publicidad Oficial. Proceden a unificar los Registros de Proveedores de Publicidad Oficial existentes en la Dirección Nacional de Publicidad Oficial (RENAPPO) y en TELAM SE, a efectos de evitar una superposición de ambos registros, transfiriéndose su funcionamiento a la órbita de esta última.-

**BON** 13/03/2023

\* **RES. NAC. 9.090/23 - SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA.** Unifican los Registros de Proveedores de Publicidad Oficial. Proceden a unificar los Registros de Proveedores de Publicidad Oficial existentes en la Dirección Nacional de Publicidad Oficial (RENAPPO) y en TELAM SE, a efectos de evitar una superposición de ambos registros, transfiriéndose su funcionamiento a la órbita de esta última.-

**BON** 13/03/2023

\* **RES. NAC. 65/23 - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.** Crean un Programa de Fortalecimiento y Desarrollo de Infraestructura Pública Deportiva Nacional. El Programa

Polideportivos en Obra estará destinado a otorgar apoyos económicos para la construcción, refacción y puesta en valor de polideportivos sociales, de recreación y de alto rendimiento.-  
**BON** 13/03/2023

\* **RES. NAC. 33/23 - INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE.** Fijan los requisitos para la inscripción de extranjeros en espera para trasplante de donante fallecido. Disponen que la inscripción de ciudadanos extranjeros en las listas de espera para la asignación de órganos y/o tejidos provenientes de donantes fallecidos, sólo podrá efectuarse previa acreditación de la admisión otorgada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES como "residente permanente", conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Migraciones 25.871 y/o de aquella que en un futuro la modifique o reemplace.-  
**BON** 10/03/2023

\* **RES. NAC. 253/23 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.** Establecen el Régimen de Calidad de Servicio que deberán cumplir las concesionarias de energía eléctrica. Con el objetivo de definir el valor de penalizaciones conforme criterios que induzcan a la mejora de la operación y mantenimiento, estimule la inversión en el mantenimiento y la mejora de la calidad, minimizando la ocurrencia de fallas y un esquema transitorio de ajuste de sanciones y premios establecen el Régimen de Calidad de Servicio a cumplir por las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal entre el 1 de febrero de 2022 y el 28 de febrero de 2022 y a partir del 1 de enero de 2023.-  
**BON** 10/03/2023

\* **RES. NAC. 78/23 - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.** Otorgan una Prórroga Automática Excepcional a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE). La Prórroga Automática Excepcional es otorgada por ciento ochenta (180) días corridos, a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) con periodo de embarque comprendido entre el 1 de marzo de 2023 y el 31 de julio de 2023, contados a partir del fin de embarque más la prórroga automática para la mercadería comprendida en la partida arancelaria N° 1005.90.10 (maíz en grano), el cual se constituirá en el nuevo plazo máximo de vigencia de la Declaración Jurada de Venta al Exterior.-  
**BON** 08/03/2023

\* **RES. NAC. 69/23 - SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.** Crean el Comité para el Desarrollo y Consolidación de la Economía del Conocimiento. El Comité para el Desarrollo y Consolidación de la Economía del Conocimiento creado en la órbita de la Secretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Economía tendrá por objetivo proyectar acciones conjuntas de diseño y promoción, así como de herramientas que

coadyuven al fortalecimiento del Sector de la Economía del Conocimiento y la vinculación entre las áreas estratégicas con incumbencia en la materia que dinamicen su desarrollo.-

**BON** 07/03/2023

\* **RES. NAC. 3/23 - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.** Establecen reglas de actuación y registración de las entidades de bien común constituidas en el extranjero. La actuación y registración de las entidades de bien común constituidas en el extranjero en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires se regirán por lo dispuesto en el art. 150 último párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación.-

**BON** 07/03/2023

\* **RES. NAC. 322/23 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.** Fijan la validez y vigencia del Certificado Único de Discapacidad. Establecen que el Certificado Único de Discapacidad se otorgará sin sujeción a plazo temporal alguno, manteniendo plena vigencia y validez mientras que los criterios certificantes se mantengan.-

**BON** 06/03/2023

\* **RES. NAC. 309/23 - MINISTERIO DE SALUD.** Incrementan la beca del Programa Nacional de Salud para los Pueblos Indígenas. El Programa tiene como objetivo general el fortalecimiento del Primer Nivel de Atención a través del otorgamiento de becas de formación y capacitación financiadas por la Nación, resulta oportuno fortalecer la estrategia de atención primaria de la salud incrementando los recursos asignados y actualizar el monto de la ayuda económica que se acordó con carácter de beca con un aumento que operará a partir del 1 de julio del corriente año.-

**BON** 03/03/2023

\* **RES. NAC. 71/23 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.** Aprueban el Programa de Subsidios para el Abordaje Integral de Personas con Consumo Problemáticos. Atento a que las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental y las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías en su relación con los servicios de salud, modifican el marco regulatorio del funcionamiento del Programa con el objetivo de poder procurar al efectivo acceso a tratamientos especializados para las personas que demandan abordaje, y poder llegar a aquellos contextos de alta vulnerabilidad y exclusión social, donde las consecuencias de esta problemática afecta con mayor intensidad.-

**BON** 03/03/2023

\*\*\*\*\*

## JURISPRUDENCIA NACIONAL DESTACADA

### **JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CSJN)**

#### **\* LA CSJN SUPREMA DEJA SIN EFECTO LA CONDENA A UNA MÉDICA POR HOMICIDIO CULPOSO.**

Deja sin efecto la sentencia que había confirmado la condena a la pena de un año de prisión y cinco años de inhabilitación especial para el ejercicio de la medicina, aplicada a una médica por considerarla autora del delito de homicidio culposo de un recién nacido por supuesta actuación negligente. El fallo recurrido se había basado en la prueba según la cual la imputada no habría atendido debidamente a la madre antes del parto ni durante su desarrollo, así como tampoco al niño en el momento de su nacimiento ni durante el breve tiempo que permaneció con vida. Refiere que el a quo omitió analizar agravios y elementos de prueba conducentes para la correcta resolución del asunto lo que implicó que no se cumpliera con la revisión integral y exhaustiva del fallo condenatorio en los términos establecidos en el precedente "Casal". Entiende que la sentencia es arbitraria, dogmática y carente de fundamento, porque no brinda una respuesta suficiente al argumento de la defensa según el cual no existe ninguna prueba que acredite fehacientemente la causa del fallecimiento del niño, lo que impide imputarle objetivamente a la acusada ese resultado, al no ser factible establecer si fue la concreción del riesgo generado por su supuesto comportamiento negligente.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

23 de Mayo de 2023

Id SAIJ: NV38391

"Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Rabán, María Gabriela de Guadalupe s/Homicidio Culposo."

#### **\* LA CSJN DETERMINA EL ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN DE UN BENEFICIO DE PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE.**

Revoca la sentencia de cámara que había dispuesto que, por aplicación de la ley 26.417, no correspondía revisión alguna del haber inicial del beneficio de pensión directa por el fallecimiento de su esposo, obtenido por la actora. Entiende que, toda vez que el beneficio fue obtenido de acuerdo a las disposiciones de la Ley 24.241, fecha en la que no son aplicables las prescripciones de la Ley 26.417, de conformidad con la Res. SSS 6/2009, art. 4, corresponde actualizar las remuneraciones mediante el uso del índice de salarios básicos de convenio de la industria y la construcción hasta la fecha de adquisición del derecho, pues de

otro modo los salarios computables no reflejarían las importantes variaciones habidas desde el cese, particularmente, las acontecidas a partir del año 2002.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

23 de Mayo de 2023

Id SAJ: NV38392

“Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Kolb Koslosky, María c/ ANSeS s/ Reajustes varios.”

**\* LA CSJN SUPREMA LEVANTA LA MEDIDA CAUTELAR QUE SUSPENDIÓ LAS ELECCIONES EN TUCUMÁN.**

Dispone el levantamiento de la suspensión de la elección a gobernador y vicegobernador de la Provincia de Tucumán. Entiende que, dada la renuncia por parte de Juan Manzur, a la candidatura a vicegobernador impugnada, corresponde disponer el levantamiento de la suspensión de la elección a gobernador y vicegobernador de la Provincia, en tanto el artículo 202 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación establece que las medidas cautelares subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron, y en cualquier momento en que éstas cesaren se podrá requerir su levantamiento.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

16 de Mayo de 2023

Id SAJ: NV38280

“Partido por la Justicia Social c/ Tucumán, Provincia de s/Amparo.”

**\* SUSPENSIÓN DE ELECCIONES: RECHAZAN LA EXCUSACIÓN DE LOS MINISTROS DE LA CORTE SOLICITADA POR LA PROVINCIA DE SAN JUAN.**

Desestima el pedido de excusación y recusación por prejuzgamiento de los integrantes de la Corte Suprema, efectuado por la Provincia de San Juan en el marco de la medida cautelar por la cual el máximo tribunal suspendió las elecciones para gobernador que se iban a llevar a cabo en la referida provincial. Refiere que el pedido para que se excusen los integrantes de la Corte resulta inadmisibles porque la facultad de excusación de los jueces del Tribunal, mediando causa legal de recusación o no, es ajena a la actividad procesal de las partes. Señala que el instituto de la recusación con causa es un mecanismo de excepción, de interpretación restrictiva, con supuestos taxativamente establecidos (art. 17 del CPCCN) para casos extraordinarios, teniendo en cuenta que su aplicación provoca el desplazamiento de la legal y normal competencia de los jueces y la consecuente alteración del principio constitucional del juez natural.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

16 de Mayo de 2023

Id SAIJ: NV38374

“Evolución Liberal y otro c/ San Juan, Provincia de s/Amparo.”

**\* LA CSJN RESUELVE QUE LAS OPINIONES EXPRESADAS EN MEDIOS DE PRENSA SE ENCUENTRAN AMPARADAS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

Confirma la sentencia que había rechazado la demanda de daños y perjuicios entablada por un periodista especializado en política internacional, contra el autor de una nota publicada en un portal donde se criticaba las opiniones vertidas por aquél en un noticiero de televisión y se hacía alusión al secuestro y asesinato de jóvenes israelíes. Refiere que las expresiones vertidas se refieren a un asunto de interés público y a una persona que puede caracterizarse como figura pública que está íntimamente involucrada en la resolución de importantes cuestiones públicas o que, por razón de su fama, tiene gran influencia en áreas que importan a toda la sociedad. Afirma que el actor dispone de un acceso amplio a los medios de comunicación y de la posibilidad de expresar su punto de vista sobre el asunto y refutar expresiones agraviantes, en tanto esas razones, junto con la necesidad de garantizar el debate libre y desinhibido sobre asuntos de interés público, explican que el margen de tolerancia del actor frente a la crítica debe ser mayor. Agrega que las expresiones cuestionadas no exceden el alcance de un juicio de valor sobre un asunto de interés público y el hecho de que sean susceptibles de herir los sentimientos del actor no justifica una condena indemnizatoria, en tanto de otro modo se atentaría contra una de las libertades fundamentales en una república democrática: la preservación del debate relativo a asuntos de interés para toda la sociedad.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

16 de Mayo de 2023

Id SAIJ: NV38373

**\* LA CSJN SUPREMA SUSPENDE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA GOBERNADOR EN LAS PROVINCIAS DE SAN JUAN Y TUCUMÁN.**

Suspende la convocatoria a elecciones para gobernador en las Provincias de San Juan y Tucumán, que iban a llevarse a cabo el día 14 de mayo en ambas provincias. En el caso de la Provincia de San Juan, el apoderado de una alianza electoral y candidato oficializado a gobernador promovió una acción a fin de obtener el cese del estado de incertidumbre respecto del art. 175 de la Constitución provincial que, a su entender, inhabilita a Sergio

Uñac para ser nuevamente candidato a gobernador; mientras que en la Provincia de Tucumán, el consejero de la mesa ejecutiva de una agrupación política dedujo una acción para que se declare la inconstitucionalidad de la habilitación de Juan Luis Manzur como candidato al cargo de vicegobernador, por resultar violatoria de la regla fijada por el art. 90 de la Constitución provincial. En ambos casos la Corte entiende que al ser demandada una provincia y tratarse de una cuestión federal predominante el proceso corresponde a su competencia originaria y admite las medidas cautelares requeridas disponiendo la suspensión de la convocatoria a elecciones. Resalta que el acto electoral podría producir en breve un trastorno institucional de difícil reparación y que, por ello, el Tribunal debe asegurar preventivamente que cualquiera sea la sentencia definitiva que recaiga en la causa, su cumplimiento sea aún posible dentro del sistema representativo republicano que las provincias se comprometieron a garantizar (art. 5 de la C.N.).-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

9 de Mayo de 2023

Id SAIJ: NV38170

“Evolución Liberal y otro c/ San Juan, Provincia de s/Acción Declarativa de Certeza.”

**\* LA CSJN DETERMINA QUE LA JUSTICIA FEDERAL DEBERÁ ENTENDER EN UNA QUERRELLA INICIADA POR UN INTENDENTE CONTRA UN MINISTRO DE LA NACIÓN.**

En el marco de una contienda negativa de competencia entre un tribunal oral en lo criminal y correccional y la justicia en lo criminal y correccional federal suscitada con motivo de la querrela deducida por un intendente contra un Ministro de la Nación a raíz de las afirmaciones formuladas por éste último acusando, entre otros, al citado intendente por los incendios intencionales acaecidos en el Delta del Paraná, determina que deberá entender en la causa la justicia federal. Entiende que en los casos que involucran a un funcionario federal, la competencia del fuero de excepción solo se halla justificada cuando los hechos aparecen vinculados al desempeño de sus funciones como tal y, en tal sentido, atento el tenor de las afirmaciones que el querellante le atribuye al imputado, no puede descartarse que se vinculen con el desempeño de sus funciones como Ministro.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

3 de Mayo de 2023

Id SAIJ: NV38110

“Passaglia, Manuel y otro s/ Querrela.”

**\* LA CSJN DECLARA NULO EL AUTO DE CONCESIÓN DE UN RECURSO EXTRAORDINARIO POR MOTIVACIÓN OSTENSIBLEMENTE INEXISTENTE.**

Declara la nulidad del auto de concesión del recurso extraordinario por carecer ostensiblemente de una debida fundamentación. Afirma que en su anterior fallo la cámara a quo no formuló ninguna inteligencia sobre el alcance y aplicación al caso de una norma federal, sino que se limitó a examinar lo atinente a la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la ejecutada en función del monto debatido, lo cual evidencia que el tribunal sustentó la viabilidad de la apelación federal en una motivación inexistente.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

3 de Mayo de 2023

Id SAIJ: NV38169

"Superintendencia de Riesgos del Trabajo c/ Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. s/ ejecutivo."

**\* LA CSJN DISPONE QUE EL INCENTIVO QUE PERCIBE EL PERSONAL DE PLANTA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TIENE CARÁCTER REMUNERATORIO.**

Hace lugar al recurso extraordinario deducido por una agente de planta del Ministerio de Justicia de la Nación en el marco de una demanda que tiene como objeto que se incorporen al salario las sumas que recibió en concepto de incentivo con regularidad y habitualidad durante más de veinte años. Refiere que los incentivos son asignaciones percibidas por el solo hecho de prestar servicios organismos alcanzados por los convenios de cooperación técnica y financiera creados por las Leyes 23.283 y 23.412. Entiende que mediante el pago de los incentivos no se ha tendido al cumplimiento del objetivo previsto legalmente de mejoramiento de las funciones encomendadas a las distintas dependencias y organismos, sino que han sido otorgados como parte de la contraprestación que percibe el agente por la prestación de servicios que realiza. Agrega que los incentivos son liquidados y abonados por el Ministerio de Justicia aun cuando los fondos provienen de un ente cooperador. Finalmente, considera que negar el carácter salarial de sumas regularmente percibidas por los agentes dependientes del Estado significaría consentir que se lesionen sus derechos, incumpliendo con los enunciados de los arts. 14 y 14 bis de la Constitución Nacional.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

25 de Abril de 2023

Id SAIJ: NV38005

“Cello, María Mónica c/ EN - Min. Seguridad - disp. 268/09 212/10 s/Proceso de conocimiento.”

**\* LA CSJN DISPONE QUE EL REQUISITO DEL DEPÓSITO PREVIO PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA NO VULNERA GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.**

Rechaza un planteo de inconstitucionalidad del art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Ratifica que la exigencia del depósito previo establecida la norma mencionada, como requisito esencial para la procedencia del recurso de queja, no vulnera garantía constitucional alguna, y solo cede respecto de quienes se encuentran exentos de pagar la tasa de justicia, según las previsiones de las leyes nacionales respectivas, o quienes hayan obtenido el beneficio de litigar sin gastos en forma definitiva. Entiende que la impugnación efectuada resulta inhábil para justificar un nuevo examen del tema, en la medida en que propone una cuestión federal netamente insustancial.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti  
14 de Abril de 2023  
Id SAIJ: NV37897

“Casale, Florencia Ivana c/ Est. General de Café S.R.L. s/Medida Cautelar.”

**\* LA CSJN RECHAZA EL RECLAMO DE UN LETRADO QUE ADUJO HABER REALIZADO UNA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA POR MOTIVOS RELIGIOSOS.**

Rechaza la revocatoria planteada por un letrado contra la sentencia que declaró extemporánea la presentación de un recurso de queja. El profesional argumentó que había presentado su recurso tardíamente por motivos vinculados con la religión que profesa, dado que se celebraba una festividad de importancia. Entiende que el recurso intentado es improcedente, dado que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del CPCN). Agrega que en el caso no se configuran circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio, porque las razones dadas para justificar la extemporaneidad de la presentación no fueron oportunamente invocadas al momento de su articulación sino solo al deducirse el pedido de revocatoria por lo que resultan claramente el fruto de reflexiones tardías.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti  
13 de Abril de 2023  
Id SAIJ: NV37896

“Barrera Lema, Cristian Ivan c/ Cesmar SRL s/ Despido.”

**\* LA CSJN DETERMINA QUE LA MAYORÍA DE LOS MINISTROS DE LA CORTE CONTINUARÁ INTERVINIENDO EN UNA CAUSA IMPULSADA POR EL EX ADMINISTRADOR GENERAL DEL TRIBUNAL.**

Determina que la mayoría de los Ministros de la Corte Suprema continúe entendiendo en una causa de daños y perjuicios iniciada por el ex administrador general del Máximo Tribunal contra una ex Diputada Nacional, en la cual se había recusado a los miembros de la Corte. Refiere que la circunstancia de que un funcionario de la Corte sea parte en el pleito y pudiera ser citado a declarar en un juicio político no configura ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 17 del CPCCN, que establece un mecanismo excepcional y de interpretación restrictiva, ni se advierte que pueda generar motivos graves de decoro o delicadeza que justifiquen admitir la excusación de un magistrado fundada en esos hechos (artículo 30 CPCCN). Agrega que resultan inadmisibles las recusaciones dirigidas contra los ministros de la Corte Suprema cuando están fundadas en el juicio político que se pudiese haber solicitado, con independencia del estado en que se encuentre dicho proceso.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

13 de Abril de 2023

Id SAIJ: NV37898

**\* LA CSJN RATIFICA QUE LOS MUNICIPIOS PROVINCIALES SON ENTES DE CARÁCTER AUTÓNOMO.**

Declara que la demanda iniciada por un instituto municipal de previsión social contra una municipalidad con el objeto de obtener el cumplimiento de un convenio de conciliación y consolidación de deuda, es ajena a la competencia originaria del Máximo Tribunal. Entiende que la Corte no puede ejercer su jurisdicción originaria en el reclamo porque los municipios provinciales son entes de carácter autónomo y no se identifican con las provincias respectivas, por lo cual al no aparecer una provincia como titular de la relación jurídica en que se sustenta la pretensión, no cabe tenerla como parte sustancial en la litis. Agrega que la competencia originaria de la Corte no puede ser pactada, ni siquiera cuando una de las partes sea una provincia, toda vez que, por su raigambre constitucional, es de carácter restrictivo.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

13 de Abril de 2023

Id SAIJ: NV37971

“Instituto de Previsión Social de Neuquén c/ Municipalidad de la Ciudad de Resistencia s/ Cobro de sumas de dinero.”

**\* LA CSJN DECLARA LA RESPONSABILIDAD DE LA ART POR LA MUERTE DE UN TRABAJADOR COMO CONSECUENCIA DE UNA MALA PRAXIS.**

Revoca la sentencia que no atribuyó a la ART responsabilidad civil por el fallecimiento de un trabajador ocurrido como consecuencia de una mala praxis médica. Refiere que la aseguradora es responsable por la mala praxis médica cometida en el nosocomio derivó al trabajador para su atención, toda vez que, según el art. 20 de la Ley 24.557, la aseguradora está obligada a otorgar a los trabajadores la asistencia médica correspondiente. Entiende que la instancia anterior debió tomar en consideración dicha normativa para discernir la responsabilidad de la aseguradora dado que quedó demostrado que la atención brindada al fallecido en la clínica tras el accidente fue por cuenta y orden de la misma. Agrega que, quien contrae la obligación de prestar un servicio, en el caso la asistencia a la salud de los trabajadores afectados por las contingencias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo incluidos en el contrato de afiliación con la empleadora, lo debe hacer en condiciones adecuadas para cumplir el fin en función del cual ha sido establecido y es responsable de los perjuicios causados por su incumplimiento o su ejecución irregular.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

4 de Abril de 2023

Id SAIJ: NV37829

“Casale, Florencia Ivana c/ Est. General de Café S.R.L. s/Medida Cautelar.”

**\* LA CSJN DECLARA LA INVALIDEZ DE LA DESIGNACIÓN DE UN DELEGADO NORMALIZADOR EN UN SINDICATO POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO.**

Declara la invalidez de la resolución del Ministerio de Trabajo de la Nación, por la cual designó un delegado normalizador en una asociación sindical por entender que la misma se encontraba en situación de acefalía. Considera que pues la autoridad administrativa incurrió en un exceso porque no se limitó, como era menester en una eventual situación de acefalía, a designar un delegado electoral con el alcance al que alude el art. 15 del Decreto 467/88, es decir, con actuación limitada a los actos necesarios para llevar adelante la elección (art. 56, inc. 4 de la ley 23.551), sino que nombró a un delegado normalizador, con las facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

4 de Abril de 2023

Id SAIJ: NV37828

"Barrera Lema, Cristian Ivan c/ Cesmar SRL s/Despido."

**\* LA CSJN DETERMINA QUE LA ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL OBRAR ILEGÍTIMO DE UNA PROVINCIA ES AJENA A LA COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE.**

En el marco de un reclamo contra la Provincia de Entre Ríos, por daños y perjuicios derivados del trato discriminatorio que la actora alega haber sufrido en diversos concursos públicos de oposición y antecedentes convocados para la selección de magistrados provinciales por su condición de género y por no estar afiliada a un determinado partido político, determina que la causa no corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema. Refiere que si bien la accionante funda su pretensión en la Ley 23.592 y en el art. 16 de la Constitución Nacional, ello no resulta suficiente para suscitar la competencia originaria en tanto la demanda tiene por base la responsabilidad del estado provincial por el obrar ilegítimo que se le atribuye. Agrega que la indemnización reclamada es derivada del ejercicio del poder público provincial, y considera que son los jueces locales quienes deben juzgar esas conductas, u omisiones, y que son ellos quienes deben subsumirlas en las disposiciones legales o en los principios de derecho que resulten aplicables.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

4 de Abril de 2023

Id SAIJ: NV37863

"Marchi, Héctor Daniel c/ Carrió, Elisa Maria Avelina y otro s/Daños y Perjuicios."

**\* LA CSJN SUSPENDE LA TRANSFERENCIA DE TIERRAS DEL ESTADO A UNA COMUNIDAD MAPUCHE.**

Hace lugar al recurso interpuesto por el Ejército Argentino y ordena la suspensión del proceso de transferencia de tierras al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, para su inmediata adjudicación a una comunidad mapuche. Entiende que la decisión recurrida implicó avanzar en la ejecución de la sentencia de primera instancia aun cuando no se encontraban configuradas las condiciones expresamente previstas en dicho pronunciamiento para proceder de ese modo, en tanto la decisión no se encuentra firme porque se encuentra vigente una prohibición de innovar. Considera que la sentencia no solo reviste gravedad institucional, sino que, además, pone de manifiesto la imperiosa necesidad de adoptar una medida que preserve la jurisdicción del Tribunal, evitando que se produzcan agravios de muy dificultosa reparación ulterior que impidan el dictado de una sentencia útil en la causa.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti  
29 de Marzo de 2023  
Id SAIJ: NV37753

“Recursos de hecho deducidos por el Ministerio Público Fiscal de la Nación y por el Estado Nacional - Estado Mayor General del Ejército (FGR 8355/2020/1/RH1) en la causa Comunidad Mapuche Millalonco - Ranquehue c/ Poder Ejecutivo Nacional - Ministerio de Defensa y otros s/ amparo ley 16.986.”

**\* LA CSJN DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA SIN LA PREVIA DENEGACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO.**

Declara inadmisibles los recursos de queja interpuestos sin la previa denegación del recurso extraordinario. Refiere que es inadmisibles los recursos de queja para impugnar la declaración de la caducidad de la instancia abierta con la interposición del recurso extraordinario, pues como resulta del art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la queja constituye un medio de impugnación solo de resoluciones que deniegan recursos deducidos ante la Corte, sin que sea idónea para cuestionar otras decisiones, aun cuando se relacionen con el trámite de aquellos recursos. Agrega que frente a la ausencia de toda decisión denegatoria, expresa o implícita, del recurso extraordinario, la queja es inadmisibles.

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti  
28 de Marzo de 2023

Id SAIJ: NV37776

“Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa HSBC Bank Argentina S.A. y otros c/ Banco Central de la República Argentina s/ Entidades Financieras - Ley 21.526 - Art. 42.”

**\* LA CSJN DETERMINA LA COMPETENCIA EN LA INVESTIGACIÓN DE UN DELITO COMETIDO A TRAVÉS DE UNA APLICACIÓN DE TRANSPORTE.**

En el marco de un conflicto de competencia suscitado en una causa por la cual se investiga la denuncia de un usuario de una aplicación de transporte, que manifestó haber solicitado un vehículo para que transportara mercadería desde la Ciudad de Buenos Aires hacia la Provincia de Buenos Aires sin que la encomienda hubiera llegado a destino, determina, por cuestiones de economía procesal, que deberá entender el juez que previno porque es quien se encuentra en mejores condiciones para desarrollar la investigación. Entiende que, sin perjuicio de la calificación jurídica que corresponda adoptar respecto de los hechos denunciados, en cualquiera de las hipótesis, se desarrollaron actos con relevancia típica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya que allí es donde se contrató y pagó el servicio de mensajería y donde se entregó la mercadería que no llegó a destino.

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti  
21 de Marzo de 2023  
Id SAIJ: NV37741  
"Santiago, Eduardo s/ Incidente de Incompetencia."

\* **LA CSJN CONFIRMA LA SENTENCIA QUE ORDENÓ AL SENASA QUE DEBERÁ TOMAR MEDIDAS PARA CONTROLAR ALIMENTOS NO PUDIENDO LOS JUECES DEFINIR LOS ALCANCES DEL CONTROL.**

Confirma la sentencia que ordenó al SENASA realizar medidas para el control de los alimentos, a efectos de detectar la posible presencia de biocidas, plaguicidas u otros agrotóxicos, y a coordinar acciones para ejercer el control respecto de productos de origen vegetal que realizan tráfico federal para ser comercializados en los grandes mercados de la ciudad de Rosario. No obstante, si bien entiende que de esa forma el organismo cumple con una política pública necesaria para el disfrute del derecho a la salud protegido por la Constitución Nacional, refiere que la indicación de las condiciones que debe reunir el plan de control a llevar a cabo, incluyendo específicamente las cantidades de inspecciones y monitoreos al año, dispuestas por el a quo, constituyen un exceso jurisdiccional, dado que se estaría sustituyendo la actividad del organismo competente de la Administración en la determinación de las políticas relativas al control sanitario.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti  
21 de Marzo de 2023  
Id SAIJ: NV37742  
"Zárate, Enrique Augusto c/ SENASA s/Amparo Ambiental."

\* **LA CSJN RECHAZA EL HABEAS CORPUS INTERPUESTO POR LOS PADRES DE UN JOVEN QUE DESAPARECIÓ EN LA CIUDAD DE RESISTENCIA.**

Rechaza el recurso interpuesto por los padres de un joven que desapareció en la ciudad de Resistencia, quienes plantearon un hábeas corpus con el objeto de que se tomen las medidas necesarias para conocer el paradero y había sido denegado por el STJ del Chaco. Afirma que el rechazo de la acción de habeas corpus no resulta arbitrario toda vez que la decisión no supone una privación arbitraria al recurso rápido y efectivo que prevén el artículo 43 de la Constitución Nacional, en tanto dicho pronunciamiento no fue un rechazo liminar y dogmático, ni se limitó a verificar la existencia formal de otros procedimientos con el mismo objeto, sino que fue sustentado en el examen concreto de lo actuado en la causa penal y la consecuente valoración fundada acerca de si las diligencias llevadas adelante por las autoridades judiciales, con la debida intervención de los representantes de la víctima, más

allá de no haber alcanzado el resultado esperado, constituyeron un esfuerzo serio e idóneo para satisfacer la mencionada garantía.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

“Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Sánchez, Norma Beatriz y otro s/ Hábeas Corpus.”

\* **LA CSJN CONVALIDA UN REGISTRO DE ABOGADOS Y GESTORES ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE ANSES.**

Deja sin efecto la sentencia que, en un planteo formulado por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mar del Plata, declaró la inconstitucionalidad de las normas de la ANSES, que crearon un registro de abogados y de gestores administrativos habilitados para actuar ante dicha dependencia. Refiere que la Resolución 479/14, en cuanto obliga a los abogados a cumplir con los requisitos de inscripción en un registro del organismo previsional, es constitucional pues las atribuciones conferidas por el legislador provincial al colegio de abogados local se encuentran circunscriptas a las cuestiones referidas a la matrícula local en cuanto a la actividad de abogados y procuradores en la provincia y, por el contrario, la resolución citada alcanza a los colegiados únicamente cuando realicen trámites ante la ANSES. En consecuencia, entiende que la normativa no desconoce las potestades provinciales en la regulación de la matrícula local, dado que se trata de exigencias adicionales que únicamente deben cumplirse cuando se realicen trámites ante las propias dependencias de la ANSES, reguladas en uso de facultades atribuidas por la Ley 24.241.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

21 de Marzo de 2023

Id SAIJ: NV37662

“Colegio de Abogados de Mar del Plata c/ Anses y otro s/Amparo Ley 16.986.”

\* **LA CSJN DETERMINA LA COMPETENCIA FEDERAL EN UN AMPARO AMBIENTAL A LA LUZ DEL PRINCIPIO PROTECTORIO.**

Deja sin efecto la sentencia que hizo lugar parcialmente a una acción de amparo ambiental y suspendió las obras realizadas en una playa de la localidad de Miramar y en un vivero dunícola hasta que se presente la evaluación y declaración de impacto ambiental, considerando que se trataba de una cuestión medioambiental de derecho público local, y determina que continúe entendiendo la justicia federal. Refiere que a la luz del principio precautorio (art. 4 de la Ley 25.675) y con la finalidad de evitar la profusión de trámites, situación que va en desmedro del principio de economía procesal, corresponde mantener la

competencia de la justicia federal para dictar sentencia definitiva en la acción de amparo ambiental relacionada con obras que podrían afectar yacimientos paleontológicos y arqueológicos, a fin de preservar las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso que asisten a las partes, ante la necesidad de obtener una rápida y eficaz decisión judicial que ponga fin a la controversia.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

14 de Marzo de 2023

Id SAJ: NV37608

“Godoy, Alejandro David Domingo y otro c/ Santi, Alejandro Luis y otro s/Sumarísimo.”

**\* LA CSJN DETERMINA QUE DEBE APLICARSE LA PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO PENAL A LAS MULTAS TRIBUTARIAS.**

En el marco de la acción promovida por una empresa contra la Provincia de Tierra del Fuego con la finalidad que se declare la nulidad de los actos administrativos que determinaron una deuda en concepto de impuesto a los ingresos brutos y aplicaron multas por omisión del pago del tributo a la firma actora, determina que corresponde aplicar a las multas tributarias la prescripción de dos años, de conformidad con lo dispuesto en el art. 65, inc. 4 del Código Penal. Refiere que a dicho cuerpo normativo le incumbe legislar sobre la extinción de acciones y penas, sin perjuicio del derecho de las provincias al establecimiento de particulares infracciones y penas en asuntos de interés puramente local. Agrega que la multa aplicada a la actora por la dirección general de rentas provincial es de carácter penal pues, si bien puede existir en los casos de multas un interés de tipo fiscal en su percepción, esto no altera su naturaleza principalmente punitiva, de donde se deriva la aplicabilidad a la materia de los principios del derecho penal, según lo prescribe el art. 4 del Código Penal.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

7 de Marzo de 2023

Id SAJ: NV37503

“Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Alpha Shipping S.A. c/ Provincia de T.D.F. A. e I.A.S. s/Contencioso Administrativo – Medida Cautelar.”

**\* LA CSJN SUPREMA REVOCA UN FALLO QUE ESTABLECIÓ UNA DOBLE TASA ACTIVA DE INTERESES.**

Realizando un análisis del alcance de los arts. 768 y 771 del Código Civil y Comercial de la Nación, revoca una sentencia que, en el marco de una acción de daños y perjuicios por un accidente ferroviario, fijó una doble tasa activa en materia de intereses. Refiere que la

sentencia que fijó intereses, desde la fecha del accidente hasta el 1 de agosto de 2015, a la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina y, desde entonces hasta el efectivo pago, al doble de esa tasa, pues se apartó, sin fundamento, de las facultades acordadas a los jueces por el art. 768, inc. c, del CCCN en cuanto establece tres criterios para determinar la tasa aplicable: por acuerdo de parte, por disposición legal y, en subsidio, por las tasas que se fijen según las reglamentaciones del Banco Central. Asimismo agrega que el art. 771 solo faculta a los jueces a reducir, y no a aumentar, los intereses cuando la aplicación de la tasa fijada o el resultado que provoque su capitalización excede sin justificación y desproporcionadamente, el costo medio del dinero para deudores y operaciones similares en el lugar donde se contrajo la obligación.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

7 de Marzo de 2023

Id SAIJ: NV37607

“Recurso de hecho deducido por UGOFE S.A en la causa García, Javier Omar c/UGOFE S.A. y otros s/Daños y Perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte).”

\*\*\*\*\*

## JURISPRUDENCIA DE OTROS TRIBUNALES

### \* **CONCEDEN EL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS A LA DEMANDADA QUE RECONVINO POR UNA CIFRA MILLONARIA.**

Confirma el fallo que concedió el beneficio de litigar sin gastos a la demandada, quien reconvino en los autos principales por la suma de U\$\$ 553.000 (quinientos cincuenta y tres mil dólares). Señala que para obtener el beneficio es necesario que se agreguen al expediente suficientes elementos de convicción que permitan verificar razonablemente que el caso encuadra en el supuesto que autoriza su otorgamiento. Agrega que no cabe exigir en quien solicita el beneficio una situación de extrema pobreza, sino que sólo debe encontrarse acreditado que no se encuentra en condiciones de afrontar los costos y costas del proceso, para lo cual cabe tener en cuenta la verosimilitud del derecho reclamado y su importancia económica.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

23 de Mayo de 2023

Id SAIJ: NV38393

"V., P. c/ V., D. C. y otros s/Beneficio de Litigar sin Gastos."

**\* EL BENEFICIO DE GRATUIDAD DE JUSTICIA PARA EL CONSUMIDOR ABARCA TAMBIÉN EL PAGO DE COSTAS.**

Determina que el beneficio de gratuidad de justicia para los consumidores abarca no sólo la tasa de justicia, sino también el eventual pago de las costas. Refiere que se entendía que el instituto de gratuidad consagrado en el art 53 de la Ley 24.240 no poseía los mismos efectos que el CPCCN asigna al beneficio de litigar sin gastos. Sin embargo, modificando su criterio, la Sala interpreta, para el futuro, que el beneficio de gratuidad que recepta la ley de protección de los consumidores no debe ser entendido como limitado a la tasa de justicia y sellados, sino también comprensivo de las eventuales costas del proceso, asimilando su alcance al beneficio de litigar sin gastos, porque importa el mecanismo procesal elegido por el legislador para asegurar el acceso a la jurisdicción en condiciones de igualdad en asuntos de consumo.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

18 de Mayo de 2023

Id SAIJ: NV38349

"V., P. c/ V., D. C. y otros s/Beneficio de litigar sin gastos."

**\* CONDENAN A UNA EMPRESA DE TRANSPORTE AÉREO POR LOS DAÑOS GENERADOS POR LA PÉRDIDA DEL EQUIPAJE DE UNA PASAJERA.**

Ordena a una empresa de transporte aéreo indemnizar a una pasajera por los daños y perjuicios que le generó el extravío de su equipaje. Considera suficientemente acreditado el daño patrimonial con la documentación obrante en autos; en referencia al daño moral considera que la actora se vio obligada a realizar la totalidad de su viaje sin su equipaje, con las dificultades evidentes que tal situación acarrea, máxime si se toma en cuenta que se encontraba a miles de kilómetros de su país, y que su travesía se prolongó durante prácticamente un mes, de manera que los padeceres sufridos no provocaron un mero disgusto o molestia que cualquier pasajero podría estar en condiciones razonables de padecer como consecuencia de un viaje al exterior, sino una real afección, susceptible de justificar una indemnización por parte de la compañía demandada, frente a la impericia y/o negligencia demostrada para restituir el equipaje en un tiempo razonable. Por último resalta la impericia demostrada por la compañía aérea para evitar el daño, y especialmente, para impedir que una vez comenzado a producirse se agrave con el transcurso del tiempo, no encontrándose ningún elemento que permita afirmar que el demandado realizó actos que idónea y razonablemente conduzcan a neutralizar los efectos del daño que día a día generaba en la accionante la falta de su equipaje, pues la solución ofrecida de cubrir hasta un monto de u\$s500 por los gastos ocasionados a raíz del extravío de ningún modo resulta suficiente, considerando el tiempo en que se demoró la restitución de las valijas.-

SENTENCIA  
JUZGADO FEDERAL  
MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES  
18 de Mayo de 2023  
Id SAIJ: NV38413

"Canet, Camila c/ Societe Aire France s/Daños varios."

\* **RECHAZAN LA RECUSACIÓN DE LA IGJ A LOS JUECES DE UNA SALA FUNDAMENTADA EN UNA SUPUESTA DENUNCIA EN SU CONTRA.**

Rechaza la recusación con causa planteada por la Inspección General de Justicia contra los jueces de una Sala de la Cámara Comercial, invocando la causal del art. 17, inciso 5 del CPCCN, que establece como causal de recusación el ser o haber sido el juez recusado autor de denuncia o querrela contra el recusante, o denunciado o querrellado por éste con anterioridad a la iniciación del pleito. Señala que el organismo petitionó el apartamiento de los magistrados a raíz de una denuncia formulada por el Inspector General de Justicia, que se encontraría radicada ante un juzgado criminal y correccional sin aportar precisión alguna sobre los términos de aquella ni acompañar los antecedentes pertinentes. Refiere que no puede entenderse configurada la causal de recusación cuando el juez presuntamente querrellado ni siquiera ha sido anoticiado de la acción deducida en su contra, por cuanto no cualquier denuncia de los litigantes funda la causal de recusación, sino que es necesario que a aquélla se le hubiese dado curso. Agrega que dicha interpretación de la norma se impone a los efectos de armonizar el derecho de los justiciables a la garantía de la imparcialidad con la necesidad de evitar el desplazamiento de la legal y normal competencia de los jueces y la consecuente alteración del principio constitucional del juez natural.-

SENTENCIA  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
17 de Mayo de 2023  
Id SAIJ: NV38364

"Inspección General de Justicia c/ Agro G (Agropecuaria del Guayquiraro) S.A. s/Medida Precautoria."

\* **DISPONEN LA APLICACIÓN UNIFORME DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA TRABAJADORES JUDICIALES.**

Hace lugar a la acción promovida por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, con el objeto de hacer cesar la incertidumbre que genera un presunto trato discriminatorio en torno a la relación jurídica que une a los asalariados del Poder Judicial de la Nación con el Fisco Nacional, y ordena que se realicen las retenciones del mencionado impuesto a todos los empleados y funcionarios judiciales, en términos similares a los contenidos en la Resolución 8/19, del Consejo de la Magistratura de la Nación. Señala que se genera una distinción arbitraria entre los agentes del Poder Judicial de la Nación, según sus sueldos sean

liquidados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación o por el Consejo de la Magistratura. Entiende que el establecimiento de clasificaciones y categorías para la percepción de los impuestos debe ser estrictamente compatible con el principio de igualdad. Agrega que en la aplicación de las normas en juego se verifica un trato irrazonablemente distinto entre agentes del Poder Judicial de la Nación, que si bien se encuentran en una razonable igualdad de circunstancias, reciben un diferente tratamiento sobre la base de una clasificación que no corresponde a una distinción objetiva.-

SENTENCIA

JUZGADO NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nro 9  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

16 de Mayo de 2023

Id SAIJ: NV38352

"Unión de Empleados de la Justicia de la Nación c/ en-pjn-Consejo de la Magistratura de la Nación y otros s/Proceso de Conocimiento."

**\* UNA EMPRESA DE TURISMO ESTUDIANTIL DEBERÁ PAGAR LOS DAÑOS QUE SUFRIÓ UN MENOR DURANTE UN VIAJE A BARILOCHE.**

Condena a una empresa de turismo estudiantil a resarcir los daños que sufrió un menor durante un viaje a la ciudad de San Carlos de Bariloche. El menor tuvo rotura de ligamento cruzado anterior en la rodilla derecha y traumatismo de hombro como consecuencia de una caída producida durante un pogo incitado por los coordinadores en una celebración de bienvenida y, como consecuencia de ello, el estudiante perdió todas las excursiones que tenía programadas. Señala que el art. 5 de la Ley de Defensa del Consumidor impone en cabeza del proveedor una obligación de seguridad de resultado, por la cual se garantiza al consumidor o usuario que no sufrirá daños en su persona o bienes como consecuencia de la relación de consumo. Agrega que no resultan extrañas a la actividad empresarial de la demandada las actividades que realizan los adolescentes durante el viaje de egresados, por ello debe presar mayor atención y acentuar el deber de protección, toda vez que la apreciación de la culpa o del hecho de la víctima debe examinarse teniendo en cuenta las especiales características de los consumidores y de las relaciones de consumo, especialmente su condición de vulnerabilidad.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

15 de Mayo de 2023

Id SAIJ: NV38279

"Leone, Nicolás Leonardo Sebastián c/ Max Point SA s/Daños y Perjuicios."

**\* DISPONEN EL DICTADO DE UNA NUEVA SENTENCIA AJUSTADA A LAS PAUTAS FIJADAS POR LA LEY DE PARTO RESPETADO.**

En el marco de una causa por daños y perjuicios contra los profesionales de la salud y la institución médica con motivo de las lesiones sufridas por el hijo de los actores durante el proceso de parto, ordena dejar sin efecto el rechazo de la demanda instaurada contra los profesionales médicos en todo aquello que no ha quedado firme; y remite las actuaciones al tribunal de segunda instancia a fin de dictar un nuevo pronunciamiento ajustado a la Ley 25.929 de Parto Respetado y la ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres. Considera que la sentencia soslaya cualquier tipo de valoración respecto al médico y la obstetra presentes en el trabajo de parto y tal omisión resulta reprochable por cuanto la misma sentencia alude al dictamen de la perita pediatra, en el que se indica como posible causa de traumatismo a la maniobra de Kristeller; práctica que la obstetra demandada expresamente reconoce haber aplicado a la actora, de manera que en la decisión cuestionada no existe análisis de la circunstancia, como ser la incidencia que la maniobra en cuestión pudo haber tenido en el lamentable desenlace sobre la salud del pequeño, las resoluciones ministeriales que desaconsejan su utilización, y las consistentes expresiones que al respecto se hallan plasmadas en los dictámenes periciales.-

SENTENCIA

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

PARANA, ENTRE RÍOS

15 de Mayo de 2023

Id SAIJ: NV38341

"H.G.N. y otro c/ B.E.H. y otros s/Ordinario Daños y Perjuicios."

**\* RECHAZAN LA ACCIÓN COLECTIVA DE UNA CÁMARA EMPRESARIA CONTRA LA LEY DE ETIQUETADO FRONTAL DE ALIMENTOS.**

Rechaza la acción colectiva promovida por la Cámara Argentina de la Industria de Chacinados y Afines, fin de que se declare la inconstitucionalidad de la Ley 27.642, de Promoción de la Alimentación Saludable, del Decreto 151/2022 y demás normas reglamentarias. Refiere que de la lectura del estatuto de la actora y de las atribuciones que emergen del mismo, no puede concluirse que ostente legitimación procesal para promover la pretensión, y que por más amplia que resulte la interpretación que se atribuya al documento, de los términos allí empleados no puede extraerse que la cámara empresaria pueda estar en juicio en defensa de los intereses de sus asociados. Asimismo refiere que la actora afirma que su planteo no se circunscribe a una hipotética disminución en las ventas de sus asociados, sino que también enmarca la cuestión desde la óptica de la violación del derecho constitucional de los consumidores a obtener información adecuada y veraz, por lo cual, siguiendo dichos argumentos, se propone en definitiva que el colectivo afectado se integre también con los consumidores.-

SENTENCIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nro 3

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

11 de Mayo de 2023

Id SAIJ: NV38278

"CAICHA (Cámara Argentina de la Industria de Chacinados y Afines) c/E.N. - Ley 27642 - Dto. 151/22 s/Proceso de Conocimiento."

**\* DISPONEN EL TRASLADO DE UN CHIMPANCHÉ A UN SANTUARIO DE GRANDES PRIMATES PARA PRESERVAR SU SALUD.**

Ordena el traslado de un chimpanché, alojado en un zoológico, a un santuario de grandes primates. Considera constatada la lesión y el peligro inminente, dado que se encuentra acreditada la afectación y amenaza a la vida, supervivencia y calidad de vida del primate como también a la biodiversidad y al ambiente, ya que el animal padece un cuadro de ansiedad permanente como enfermedad de la adaptación y de continuar en las mismas condiciones, su salud psicofísica corre riesgo, además, la falta de contacto con su especie constituye un estresor crónico.-

SENTENCIA

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

VIEDMA, RÍO NEGRO

9 de Mayo de 2023

Id SAIJ: NV38314

"Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (A.F.A.D.A. ONG) c/ Zoológico Bubalco s/Amparo (f) – apelación."

**\* DISPONE REVOCAR LA DECISIÓN DE ADMITIR LA PARTICIPACIÓN COMO AMICUS CURIAE DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.**

Revoca la resolución que permite a la Agencia Nacional de Seguridad Vial participar como amicus curiae en una causa por homicidio culposo en la que se encuentra imputado un legislador. Considera que la Agencia Nacional de Seguridad Vial no reviste la calidad de parte en el proceso penal, por lo que carece de legitimación activa para ser impugnante y en atención a tal ausencia de impugnabilidad subjetiva es que ha errado el Juez de Control al admitir la vía recursiva y luego revocar la resolución emitida por la Fiscal de Instrucción.-

SENTENCIA

CÁMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

CRUZ DEL EJE, CÓRDOBA

8 de Mayo de 2023

Id SAIJ: NV38315

"González, Oscar Félix p.s.a. homicidio culposo agravado y lesiones culposas agravadas."

**\* ADMITEN TRAMITAR UN PROCESO COLECTIVO PROMOVIDO POR EL CPACF EN DEFENSA DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES.**

Admite el tratamiento de una acción colectiva promovida por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en defensa de los honorarios profesionales, por medio de la cual inició una acción declarativa de inconstitucionalidad contra el Poder Ejecutivo Nacional por el dictado del DNU 157/2018, que determinó que los honorarios en las causas de Reparación Histórica y de Riesgos del Trabajo no se encuentran alcanzados por el régimen de la Ley 27.423 (Ley de Honorarios de Abogados). Entiende que, aun considerando que la cuestión presenta ribetes patrimoniales, las modificaciones introducidas en el decreto impugnado repercuten en la actuación de los abogados matriculados en el contexto de determinados procesos administrativos y/o judiciales y, en función de ello, cobra preeminencia, el margen de atribuciones que la ley 23.187 confiere al Colegio Público de Abogados para el cumplimiento de sus fines públicos. No obstante, considera que no se reúnen los requisitos necesarios para conceder, como medida cautelar, la suspensión de los efectos de la norma impugnada. Al respecto, afirma que con las limitaciones propias del reducido marco de conocimiento del proceso cautelar, no surge evidente la ilegalidad del acto administrativo cuestionado y, en consecuencia, no aparece prima facie verosímil en la medida necesaria para conceder una tutela anticipada que suspenda la aplicación del DNU.-

SENTENCIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nro 3

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

8 de Mayo de 2023

Id SAJ: NV38165

“Colegio Público de Abogados de Capital Federal c/ E.N. s/Proceso de Conocimiento.”

**\* UN BANCO DEBE INDEMNIZAR A UNA CLIENTA POR UN FALTANTE DE DINERO EN SU CUENTA BANCARIA.**

Confirma el resolutorio que condena a una entidad bancaria por los daños y perjuicios sufridos por una usuaria que verificó un faltante de dinero en su cuenta bancaria, producto de una extracción realizada en forma presencial por una compañera de trabajo mediante el robo de identidad. Considera que la demandada es civilmente responsable puesto que, teniendo la carga de velar por la integridad de los fondos de la actora, falló en dicha tarea, dado que la contraprestación a la que se obliga el banco - custodia del dinero existente en una cuenta - es mantener a salvo el bien en resguardo, constituyendo casi como ninguna otra una obligación de resultado y ante la falla en su sistema de seguridad, no puede sino afirmarse que la reparación de las consecuencias de dicha falencia lo hace responsable, salvo que logre probar alguna de las eximentes que lo exoneren de su responsabilidad, lo cual no ha ocurrido, no pudiendo admitirse como causal de exclusión el hecho de un tercero, pues precisamente lo que se busca impedir al poner en resguardo el dinero en un banco, es que un tercero ajeno a la relación pueda apoderarse del mismo.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACION EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DE FAMILIA

LOMAS DE ZAMORA, BUENOS AIRES

8 de Mayo de 2023

Id SAIJ: NV38389

"E. Z. c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires s/Daños y Perjuicios - incump. Contractual."

**\* EL FUERO PREVISIONAL SE DECLARA COMPETENTE EN UNA ACCIÓN DE LA AFIP CONTRA LA CAJA DE PREVISIÓN DE ABOGADOS BONAERENSES.**

Declara la competencia del fuero federal de la seguridad social para entender en la acción declarativa de certeza presentada por la AFIP contra la Caja de Previsión Social de los abogados de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de despejar el estado de incertidumbre que, a su entender, existe en relación con el régimen previsional aplicable a los honorarios devengados por la representación en juicio de la A.F.I.P. que ejercen sus abogados, bajo relación de dependencia y a las obligaciones que se derivan como consecuencia de ello, por su actuación ante los Tribunales con asiento en la mencionada provincia. Señala que el art. 2, inc. b, de la Ley 24.655 delimita la competencia del fuero en las demandas que versen sobre la aplicación del S.I.J.P., establecido por la Ley N° 24.241 y modificatorias, y que, en consecuencia, cabe efectuar una interpretación razonablemente extensiva de la norma, y declarar la competencia de la justicia de la seguridad social para conocer en el planteo efectuado. Agrega, asimismo, que corresponde a la justicia de la Seguridad Social entender en la causa, por tratarse de un tema de aportes previsionales de los honorarios de los profesionales en relación de dependencia de la A.F.I.P. que litigan por ante la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

5 de Mayo de 2023

Id SAIJ: NV38267

"Administración Federal de Ingresos Públicos c/ Caja de Previsión Social para Abogados Pcia. Bs. As. s/Acción Meramente Declarativa."

**\* ORDENAN A UNA OBRA SOCIAL CUBRIR LA CUOTA ESCOLAR DE UNA NIÑA CON DISCAPACIDAD.**

Confirmar la sentencia que ordena a una obra social cubrir de forma íntegra la cuota de la escuela a la que asiste una menor de edad con síndrome de down. Considera que el amparado se halla especialmente protegido por la Ley Nacional 24901, la cual instituye un sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, y la Ley Provincial 7600 adhiere a dicho sistema nacional, que contempla acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, a los fines de brindar una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos, y dispone que las obras sociales tienen a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas comprendiendo entre éstas a las de rehabilitación, a las terapéuticas educativas y a las educativas.-

SENTENCIA  
CORTE DE JUSTICIA  
SALTA, SALTA  
5 de Mayo de 2023  
Id SAIJ: NV38417

"S. E. B. en representación de W. B. A. c/ Instituto Provincial de la Salud s/Amparo, recurso de apelación."

**\* ORDENAN A LA UBA RESOLVER LA EMISIÓN DEL TÍTULO DE UN EGRESADO QUE INICIÓ EL TRÁMITE A INICIOS DE 2022.**

Hace lugar a la acción de amparo iniciada por un egresado de la Carrera de Arquitectura de la Universidad de Buenos Aires que inició el trámite para la obtención de su diploma a inicios del año 2022, y ordena a la casa de estudios que, en un plazo de quince días hábiles, proceda a resolver la emisión del título correspondiente. Afirma que, de las constancias administrativas agregadas en autos, se encuentra comprobada la existencia de una omisión por parte de la Universidad, en un plazo que excede de lo razonable, al no registrarse movimiento alguno desde febrero del corriente año, cuando se efectuó un pase para control. Asimismo, impone las costas a la demandada argumentando que si el particular debió ocurrir a la justicia para obtener una orden de pronto despacho a fin de que la Administración se expida en razón de su renuencia, corresponde que esta cargue con las costas del proceso.-

SENTENCIA  
CÁMARA NAC. APELAC. EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
4 de Mayo de 2023  
Id SAIJ: NV38260

"Pintos, Alejandro c/ UBA - Ley 24521 s/Amparo por Mora."

**\* EL PLAZO DE CADUCIDAD EMPIEZA A COMPUTARSE DESDE LA MEDIANOCHE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTIVIDAD IMPULSORIA.**

Confirma la decisión que declaró la caducidad de instancia del beneficio de litigar sin gastos por falta de impulso. Refiere que desde la presentación hasta la fecha en que se interpuso la pretensión tendiente a que se decrete la caducidad de la instancia, transcurrió el plazo previsto por el art. 310, inc. 2 del CPCCN. Señala que los plazos de caducidad de la instancia corren desde la última petición de las partes o providencia o actuación del Tribunal que tenga por objeto impulsar el procedimiento (art. 311 del CPCCN), y no desde que la misma quedó notificada o adquirió firmeza. Asimismo, agrega que los mencionados plazos empiezan a computarse desde la medianoche en que termine el día de su fecha, es decir, desde la medianoche del día en que tuvo lugar la última actividad impulsoria, y que tratándose de un plazo de meses, termina el día que el mes respectivo tenga el mismo número de días de su fecha de inicio (art. 6, CPCCN).-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4 de Mayo de 2023

Id SAIJ: NV38163

"Florentín, Mario Maximiliano c/ Leader Music S.A.C.I.M. y otro s/Beneficio de Litigar sin Gastos."

**\* ORDENAN REDUCIR LOS HONORARIOS DE LOS PERITOS CONTADORES PORQUE PODRÍAN PERCIBIR MAYOR RETRIBUCIÓN QUE LOS ABOGADOS.**

Ordena reducir los honorarios regulados a los peritos contadores de la defensa, en el marco de un proceso penal. Señala que la actividad de los profesionales propuestos por la defensa se circunscribió a la aceptación del cargo, concurrencia a las reuniones periciales y participación en el peritaje contable. De tal forma considera que, teniendo en cuenta que si bien el estudio en el que intervinieron fue complejo y relevante, debe atenderse a la concreta tarea desarrollada, y que el honorario del experto tiene que guardar razonable proporción con los de los demás profesionales que intervienen en el trámite del proceso, ya que de lo contrario podrían llegar a percibir una mayor retribución que los abogados, cuya actuación abarca más etapas que la de los peritos.

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

27 de Abril de 2023

Id SAIJ: NV38164

"Marchese, A. D. y otro s/Honorarios."

**\* ORDENAN AL GCBA OFRECER A UNA ENFERMERA DESPLAZADA DE SU CARGO REPETIR EL EXAMEN DE APTITUD PSICOFÍSICA.**

Ordenan al Gobierno porteño que ofrezca a una enfermera desplazada de su cargo, luego de ser diagnosticada con disforia de género en el examen preocupacional, repetir el examen de aptitud psicofísica. Considera que en una acción iniciada por una persona que sostiene haber sido privada de su trabajo en razón de su identidad de género y que acredita que cuestiones relacionadas a su identidad fueron determinantes al momento de resolver su situación laboral, la carga de probar la razonabilidad de la medida era de la demandada; señala además, que de la causa surge que la designación fue revocada por no superar el apto médico, pero ni aún transcurrida la instancia judicial se han explicado los motivos de la decisión y que las psicólogas que realizaron el diagnóstico no explicaron en qué medida la inhabilita para desempeñar el trabajo para el que se formó, esta falta de motivación es suficiente para revocar la resolución impugnada.-

SENTENCIA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS.  
CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

25 de Abril de 2023

Id SAIJ: NV38180

"Menzel, Estefanía Lucía c/ GCBA s/ Amparo - Empleo Público - Concursos."

**\* INDEMNIZARÁN A UNA MODELO POR LA DEMORA EN SUPRIMIR CONTENIDOS QUE LA ASOCIABAN CON SITIOS WEB DE CONTENIDO SEXUAL.**

Condena a dos buscadores de internet a indemnizar a una modelo por la demora en suprimir contenidos que la asociaban con sitios web que ofrecían servicios sexuales, a pesar de haber accedido al conocimiento efectivo de la ilicitud del contenido indicado por la actora al quedar notificadas de una medida cautelar innovativa dictada en la causa. Refiere que los buscadores no tienen una obligación general de monitorear, supervisar o vigilar los contenidos que se suben a la red que son proveídos por los responsables de cada una de las páginas web y que, en principio, no son responsables, en principio, los contenidos que no han creado, por ello es que deben ser advertidos del perjuicio que se provoca para que surja su responsabilidad. Por ello, afirma que el buscador es responsable si, luego de tener conocimiento efectivo del contenido lesivo denunciado por el interesado, no actuó con diligencia para suprimirlo. En consecuencia, considera que las demandadas no actuaron con la debida diligencia luego de tener conocimiento efectivo del contenido lesivo denunciado por la accionante, y dicha inacción revela un obrar culposo y, por ende, susceptible de generar la obligación de reparar.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

21 de Abril de 2023

Id SAIJ: NV38109

"W., N. C. c/ Yahoo de Argentina y otros s/ Daños y Perjuicios."

**\* INDEMNIZARÁN A UNA MODELO POR LA DEMORA EN SUPRIMIR CONTENIDOS QUE LA ASOCIABAN CON SITIOS WEB DE CONTENIDO SEXUAL.**

Condena a dos buscadores de internet a indemnizar a una modelo por la demora en suprimir contenidos que la asociaban con sitios web que ofrecían servicios sexuales, a pesar de haber accedido al conocimiento efectivo de la ilicitud del contenido indicado por la actora al quedar notificadas de una medida cautelar innovativa dictada en la causa. Refiere que los buscadores no tienen una obligación general de monitorear, supervisar o vigilar los contenidos que se suben a la red que son proveídos por los responsables de cada una de las páginas web y que, en principio, no son responsables, en principio, los contenidos que no han creado, por ello es que deben ser advertidos del perjuicio que se provoca para que surja su responsabilidad. Por ello, afirma que el buscador es responsable si, luego de tener conocimiento efectivo del contenido lesivo denunciado por el interesado, no actuó con

diligencia para suprimirlo. En consecuencia, considera que las demandadas no actuaron con la debida diligencia luego de tener conocimiento efectivo del contenido lesivo denunciado por la accionante, y dicha inacción revela un obrar culposo y, por ende, susceptible de generar la obligación de reparar.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

21 de Abril de 2023

Id SAIJ: NV38109

"W., N. C. c/ Yahoo de Argentina y otros s/ Daños y Perjuicios."

**\* DENIEGAN UNA MEDIDA AUTOSATISFACTIVA PARA QUE UN CONSUMIDOR DEJE DE PAGAR LAS CUOTAS DE UN PLAN DE AHORRO PREVIO.**

Deniega la medida autosatisfactiva intentada por un consumidor contra una empresa administradora de planes de ahorro por medio de la cual buscaba que se deje de cobrar las cuotas del plan por el que se adquirió un vehículo que le fue robado y se reintegren las sumas percibidas desde que ocurrió el hecho. Entiende que la medida pretendida no aparece como factible sin la previa sustanciación de una acción judicial con intervención de los sujetos eventualmente involucrados, pues de otro modo podría verse seriamente afectada la garantía constitucional de la defensa en juicio de la demandada. Agrega que, a fin de evaluar el perjuicio invocado por el incremento del monto de las cuotas que se está abonando, así como la incidencia que ello pudiera tener en el grupo al que se adhirió el actor, se requiere de un debate y producción de pruebas en tal sentido, que excede el marco del proceso cautelar.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

21 de Abril de 2023

Id SAIJ: NV38080

"Hernández, Lucas c/ FCA S.A. de Ahorro Para Fines Determinados s/ Medida Precautoria."

**\* OTORGAN LA ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD A UNA MADRE NO GESTANTE.**

Hace lugar a la acción de amparo interpuesta por una madre no gestante, y ordena que se le otorgue la asignación por maternidad contemplada en los artículos 177 de la Ley 20.744, y 11 de la Ley 24.714, que le fuera denegada por el organismo previsional por no encontrarse embarazada, desde la fecha de inicio de la licencia concedida por el empleador. Refiere que no otorgarle la asignación a la madre no gestante la privaría de ingresos durante el periodo que dure su licencia, produciéndose un claro y relevante perjuicio en la pareja y por ende a la niña por nacer, afectando el derecho superior del niño a contar con una protección social y económica debida. Considera que la madre no gestante es madre a todos los efectos jurídicos plenos, y que la ley debe brindarle los mismos derechos y exigirle las mismas

obligaciones que a la progenitora gestante, y agrega que deben primar la protección de la salud de la niña, su desarrollo físico y emocional y, por sobre todas las cosas, se debe brindar la garantía de seguridad económica familiar. Asimismo, destaca la decisión de neto corte progresista tomada por el empleador de otorgar la licencia por maternidad a la madre no gestante, y afirma que resulta un hecho de avanzada en la realidad del mercado laboral, donde numerosas madres que no cursan el embarazo deben acudir a la justicia para que su derecho sea reconocido.-

SENTENCIA

JUZGADO FEDERAL DE 1ra INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nro 10

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

21 de Abril de 2023

Id SAIJ: NV38224

"B. V. J. c/ anses s/Amparos Y Sumarísimos."

\* **RECHAZAN LA ACCIÓN CIVIL DE UN TRABAJADOR QUE ADUJO TENER PROBLEMAS CARDÍACOS POR HABER SUFRIDO ESTRÉS LABORAL.**

Confirma la sentencia que rechazó la demanda de daños y perjuicios iniciada por un trabajador que adujo haber sufrido un episodio cardíaco a raíz del estrés laboral al que fue sometido, acusando a la empresa por no haber adoptado medidas de seguridad e higiene. Entiende que no resulta claro que la situación de estrés invocada haya sido el factor determinante en el desencadenamiento de la patología por la que debió ser intervenido el actor. Agrega que la empresa demandada brindaba una obra social, y además ofrecía a los empleados un examen médico anual con un cardiólogo, y que el actor optó por no efectuárselo. Asimismo afirma que no resulta acertado sostener que no se cumplían las condiciones de seguridad e higiene, dado que los testigos describieron un ambiente de trabajo bueno, incluso con exámenes médicos anuales voluntarios. Finalmente señala que el actor es una persona que luego de casi una vida entera siendo fumador, con ciertas patologías no muy bien controladas y varios indicios de una vida sedentaria, pretende imputar su episodio cardíaco al estrés laboral que habría sufrido por trabajar en una empresa que no solo brindaba buenas condiciones de trabajo, sino que además le ofrecía la realización de controles periódicos, a los que no se sometía.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

20 de Abril de 2023

Id SAIJ: NV37993

"C M A c/ Nextel Communications Argentina S.R.l. y otros/Daños y perjuicios."

\* **AUTORIZAN A DOS NIÑOS A TRASLADARSE A OTRA PROVINCIA CON SU MADRE QUE SE ENCUENTRA BAJO TRATAMIENTO MÉDICO.**

Confirma el fallo que autorizó a dos niños a trasladarse a otra provincia para acompañar a su madre que debió ser intervenida quirúrgicamente a raíz de una enfermedad que atraviesa y requiere el apoyo de su círculo íntimo, con el compromiso de la progenitora de facilitar un amplio régimen de comunicación con el padre. Refiere que al art 642 del Cód. Civil y Comercial contempla el caso de desacuerdos entre los padres respecto a las decisiones en la vida de los menores, en torno al ejercicio de la responsabilidad parental y entre esas divergencias se puede observar su lugar de residencia. Entiende que la decisión debe ser confirmada ponderando que las atendibles razones invocadas por la progenitora y, en particular, porque no se afectará sustancialmente el régimen de comunicación con el padre. Asimismo, atendiendo al interés superior del niño, destaca que los menores, si bien manifestaron tener muy buena relación con ambos progenitores en la entrevista celebrada en los términos del art. 12 de la Convención de los derechos del Niño, prefieren acompañar a su madre.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

14 de Abril de 2023

Id SAIJ: NV37912

"R., M. E. c/ P., S. J. s/Divorcio."

**\* DECLARAN LA VALIDEZ DE UN ESCRITO QUE FUE PRESENTADO POR ERROR EN EL INCIDENTE Y NO EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL.**

Ordena desarchivar un escrito digital presentado por error en el incidente y no en el expediente principal. Entiende que lo ocurrido no se encuentra bajo la órbita del error inexcusable dado que la presentación de memorial de agravios fue efectuada ante el mismo juzgado donde tramitan los autos al que se encuentra dirigido, y el escrito en cuestión presentado en un incidente de queja del principal al que se dirige la presentación, dentro del plano legal para cumplir con su cometido, que es fundar el recurso concedido en las actuaciones. Y agrega que si bien no debe desconocerse que no puede otorgarse validez a la presentación de un escrito en otra dependencia ajena al tribunal interviniente, en el caso no se advierte que se encuentre cumplido tal supuesto, dado que el escrito fue presentado ante la misma dependencia donde tramita el principal al que fue dirigido.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

5 de Abril de 2023

Id SAIJ: NV37899

"Viviani, Paola c/Cons. de Coprop. Tomas A. Le Breton 4780/82 s/Nulidad de asamblea."

**\* ABSUELVEN A UNA MUJER QUE TRANSPORTÓ ESTUPEFACIENTES DEBIDO A SU EXTREMA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

Absuelve a una mujer que había sido condenada a la pena de tres años de prisión en orden al delito de transporte de estupefacientes (art. 5, inc. c, Ley 23.737), por considerar que su extrema situación de vulnerabilidad la llevó a cometer el delito. Afirma que los operadores del derecho, al momento de resolver situaciones como las que ocurrieron en el caso, deben poner énfasis en el especial tratamiento que amerita la condición de mujer, y más aún cuando se suman otras circunstancias que la tornan especialmente vulnerable, contemplando las particularidades y el contexto en que se desarrollan las conductas reprochadas. Entiende que, ponderando la singularidad del caso concreto donde se relevan circunstancias de pobreza estructural, correlativas a un déficit de contención normativa y afectiva que resultaron condicionantes su situación de vulnerabilidad, el accionar de la imputada estuvo enmarcado en un estado de necesidad disculpante en la medida en que a través de la conducta reprochada intentó cubrir una necesidad básica de sus hijos menores.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

5 de Abril de 2023

Id SAIJ: NV37994

"R., B. A. s/ Audiencia de sustanciación de Impugnación."

**\* ORDENAN ADOPTAR MEDIDAS PARA CESAR TODA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD EN EL EJERCICIO ABUSIVO DE LAS PROTESTAS SOCIALES.**

En el marco de una acción de amparo motivada en las perturbaciones que sufren vecinos y comerciantes en virtud de la apropiación del espacio público por parte de agrupaciones para realizar todo tipo de reclamos, manifestaciones y cortes de calles, ordena a las autoridades competentes arbitrar los medios necesarios para hacer cesar las situaciones vulneratorias de derechos constitucionales en un término razonable y mediante la implementación de medidas efectivas conducentes a tales fines. Considera fehacientemente probada la constante afectación de la libertad y derechos constitucionalmente consagrados que acarrea la situación denunciada, lo cual evidencia la necesidad de hacer cesar toda situación de restricción de la libertad que se verifica en el ejercicio abusivo de las protestas sociales y arbitrar todos los medios que otorga el monopolio estatal del uso de la fuerza pública para desplegar eficientemente el accionar preventivo con el objetivo de impedir ilegalidades tales como acampes en plena vía pública, cortes completos de calles, sin siquiera el respeto a la media calzada y corredor sanitario.-

SENTENCIA

JUZGADO DE CONTROL Y FALTAS

CÓRDOBA, CÓRDOBA

31 de Marzo de 2023

Id SAIJ: NV37818

“Habeas Corpus Colectivo denuncia de limitación de libertad ambulatoria y de trabajar libremente sin orden de autoridad competente y alteración de la tranquilidad pública habeas corpus.”

**\* PROCESAN POR ESTAFA A QUIEN ADULTERÓ EL CUENTAKILÓMETROS DE UN AUTOMÓVIL Y LO VENDIÓ POR UNA PLATAFORMA DE INTERNET.**

Confirma el procesamiento, en orden al delito de defraudación en la calidad de las cosas (art. 173, inc. 1, del Código Penal), del imputado que adulteró al cuentakilómetros de un automóvil, lo ofreció para la venta en una plataforma de internet y logró que un comprador le pague una suma de dinero por el vehículo. Refiere que el encartado no sólo brindó información falaz al comprador, sino que para darle mayor credibilidad a su maniobra corrompió el cuentakilómetros del rodado. Entiende que se corrobora la presencia del engaño, al introducir datos falsos en el objeto de la relación económica en la cual tenía un deber de veracidad como vendedor, y de esa manera, la víctima se encontró en un error que fue determinado por la conducta del acusado, quien provocó la disposición patrimonial perjudicial al realizar la operación de compra.

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

30 de Marzo de 2023

Id SAIJ: NV37852

“Kesselman, L. J. s/Procesamiento.”

**\* RECHAZAN LA DEMANDA LABORAL DE UN PROFESIONAL INFORMÁTICO POR CONSIDERAR QUE SE TRATÓ DE UNA LOCACIÓN DE SERVICIOS.**

Rechaza la demanda contra una institución educativa, interpuesta por un profesional que realizaba soporte técnico informático, por considerar que se trató de una locación de servicios. Refiere que la naturaleza jurídica del vínculo existente entre quien ejerce su profesión de manera liberal y las instituciones educativas, no siempre se presenta con características ostensibles, por lo que los conflictos deben ser resueltos en cada oportunidad con un análisis individual y pormenorizado de cada situación particular. Agrega que el actor se dedica a la prestación de servicios y bajo una explotación propia con un nombre de fantasía de su titularidad, y entiende que se desempeñaba en forma autónoma y libre y sin estar sujeto a órdenes, instrucciones o controles en su prestación, desarrollando su actividad en interés y por cuenta propia, lo cual desvirtúa la presunción del art. 23 LCT y considera que la actividad del accionante no fue realizada en el marco de una relación laboral.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

29 de Marzo de 2023

Id SAIJ: NV37844

“Rainoldi, Leonardo Javier c/ Colegio Juan Bautista Alberdi S.A.E. y otros s/Despido.”

**\* RESULTA APLICABLE LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN UN RECLAMO POR PASAJES AÉREOS CANCELADOS EN LA PANDEMIA POR COVID.**

Confirma la sentencia que declara aplicable el código aeronáutico y supletoriamente la ley de defensa del consumidor al reclamo por daños y perjuicios motivado en la falta de reintegro del importe abonado por tickets aéreos de vuelos que fueron cancelados debido a la pandemia de Covid19. Considera que los actores son consumidores, en los términos del artículo 1 de la ley 24240, por tratarse de personas físicas que adquirieron a título oneroso servicios en beneficio propio o de su grupo familiar, la demandada reviste el carácter de proveedor en los términos del artículo 2 de la ley 24240 por desarrollar una actividad lucrativa dirigida a consumidores finales, como es la prestación de servicio de transporte aerocomercial, de manera que existe una innegable relación de consumo entre partes, y que la normativa mencionada en su artículo 63, establece su aplicación supletoria a las normas del Código Aeronáutico y los tratados internacionales para el supuesto de contrato de transporte aéreo.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL

BAHÍA BLANCA, BUENOS AIRES

28 de Marzo de 2023

Id SAIJ: NV37819

“Calvo, Héctor Raúl y Otro c/ Aerolíneas Argentinas S.A. s/ Daños y Perjuicios.”

**\* ORDENAN A UNA CERVECERÍA CONTENER LOS RUIDOS QUE PRODUCE EN EL DORMITORIO DE UN VECINO LINDANTE.**

Confirma la medida cautelar que ordena a una cervecería tomar los recaudos necesarios para readecuar la emisión de sonidos y ruidos del sector que linda con el dormitorio de un vecino lindante. Considera que afecta, además de la tutela ambiental, el derecho a la salud, que por mandato constitucional y convencional la judicatura debe garantizar, y para determinar si las inmisiones resultan jurídicamente cuestionables, el parámetro a seguir es el del límite de la normal tolerancia, concepto jurídico que no está supeditado ni limitado a los pisos de decibeles fijados por la normativa municipal, sino que excede tal cuestión y responde a otros criterios más amplios, máxime cuando no se trata de un acto aislado, sino que es permanente en el tiempo, en horario nocturno impidiendo el disfrute pacífico del fundo vecino y a cielo abierto sin contención acústica, cumpliendo así con el factor de atribución de responsabilidad civil objetivo exigido por el art. 1973 del Código civil y Comercial.-

SENTENCIA

CÁMARA SEGUNDA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL

LA PLATA, BUENOS AIRES

28 de Marzo de 2023

Id SAIJ: NV37830

"Soruco Emiliano Babil c/ DMIFM2015 SRL s/Medidas Cautelares (traba/levantamiento)."

**\* DISPONE QUE LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES RESPONDAN EN FORMA SOLIDARIA POR LAS COSTAS DEL PROCESO.**

Condenan a los abogados actuantes a pagar las costas en forma solidaria con la parte vencida y remiten los antecedentes al Tribunal de Ética del Colegio de Abogados y Procuradores, a fin de que se investigue la conducta de los letrados que representaron a la familia de una mujer que se quitó la vida, presuntamente, luego de haber perdido la tenencia de su hija, interponiendo una demanda por violencia de género contra la Provincia y contra dos jueces por \$78.000.000, en concepto de daño extrapatrimonial. Considera que existieron evidentes omisiones e incumplimientos de deberes de orden técnico profesional y negligente defensa, ante la temeridad evidenciada en el monto de la demanda que no reconoce antecedente jurisprudencial alguno, por tratarse de una pretensión irrazonable que muestra que la dirección técnica adoleció de errores científicos inexcusables, notorio desconocimiento del derecho y falta de probidad.-

SENTENCIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

MENDOZA, MENDOZA

28 de Marzo de 2023

Id SAJ: NV37827

"V. Carlos Alfredo c/ Gobierno Provincia de Mendoza - Casas Juan M. A. - Peralta Marisa Daniela y Krochick Marcos s/Responsabilidad de magistrado."

**\* DETERMINAN LA COMPETENCIA EN UNA CAUSA ACERCA DE LA NORMA QUE HABILITA AL TSJ PORTEÑO A REVISAR SENTENCIAS NACIONALES.**

Determina que la justicia federal deberá entender en la causa iniciada por la Asociación de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público de la Nación, con el objeto que se declare la inconstitucionalidad del art. 4 de la Ley 6452 de la Ciudad de Buenos Aires, que establece que el recurso de inconstitucionalidad se interpone contra la sentencia definitiva del tribunal superior de la causa emitida por los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires o los integrantes de la Justicia Nacional de la Capital Federal. Advierte que en la acción se cuestionan normas procedimentales de carácter local, pero con sustento excluyente en que resultarían contrarias a la Constitución Nacional y la normativa federal, por lo que la solución del caso exige analizar disposiciones constitucionales vinculadas a las atribuciones de la Nación y la supuesta invasión de ellas por parte de una jurisdicción local a través del ejercicio de sus poderes de legislación. Asimismo entiende que el agravio expuesto por el GCBA no puede ser admitido porque se encuentra en juego la interpretación y aplicación de la Constitución Nacional y leyes federales.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. APELAC. EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

28 de Marzo de 2023

Id SAIJ: NV37908

"Asociación de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público de la Nación c/ GCBA s/Proceso de Conocimiento."

**\* MULTAN A UNA FINANCIERA DENUNCIADA POR UNA MUJER QUE APARECE COMO TITULAR DE UNA TARJETA DE CRÉDITO QUE NUNCA SOLICITÓ.**

Decide confirmar la multa impuesta a una financiera tras la denuncia de una mujer que figura como titular de una tarjeta de crédito que nunca solicitó, se le imputa infracción a la ley de Defensa del Consumidor en relación al deber de información del art. 4, al trato digno del art. 8 bis y reclamos en tiempo oportuno del art. 27. Considera que el hecho no advierte controversia, pues la conducta de la firma lesionó derechos reconocidos constitucionalmente, por lo que la sanción de multa aparece como el remedio más adecuado dada su naturaleza disuasiva, pues la vulnerabilidad del consumidor frente a la falta de información sobre la deuda de una tarjeta de crédito que originalmente pertenecía a la empresa sancionada y posteriormente transferida a una entidad bancaria, surge prístina de la documentación adjuntada en la denuncia y que generó justamente la inequidad entre la empresa y la consumidora, que es lo que la ley sanciona.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y MINERÍA

SANTA ROSA, LA PAMPA

23 de Marzo de 2023

Id SAIJ: NV37781

"N&F Capital Markets S.A. (Ley 24.240 de Defensa del Consumidor) s/Recurso Directo."

**\* DECLARAN LA NULIDAD DE LA SENTENCIA QUE DA POR VÁLIDO UN ACUERDO QUE HACE ADMITIR AL EMPLEADO UN DATO QUE LO PERJUDICA.**

Hace lugar al recurso extraordinario por arbitrariedad de sentencia, declarando la nulidad absoluta de la resolución que admite la excepción de falta de legitimación pasiva y rechaza la demanda laboral. Considera que por un lado se incurre en una causal objetiva de arbitrariedad al omitir analizar la existencia y validez de las causales de despido alegadas, lo cual resulta muy grave en atención al carácter imperativo del artículo 242 de la LCT que impone el deber de valorar prudencialmente las causales invocadas; y por otro lado opera una típica causal de arbitrariedad fáctica al otorgar validez a un acta de conciliación que, no solamente no fue homologada por la autoridad administrativa como lo exige el artículo 15 de la LCT, sino que hace admitir al trabajador una fecha de inicio de la relación laboral distinta a la que surge de las constancias de la causa, lo que claramente lo perjudica en el cómputo de la indemnización por antigüedad, vulnerando groseramente el artículo 12 de la LCT.-

SENTENCIA

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

FORMOSA, FORMOSA

22 de Marzo de 2023

Id SAJ: NV37991

"C., R. E. C/ Car Plan SRL y Otros S/Acción Común"

**\* PROHÍBEN A UN DEUDOR ALIMENTARIO EL INGRESO AL ESTADIO DE NEWELL'S HASTA QUE PAGUE LA TOTALIDAD DE CUOTAS ADEUDADAS.**

Ordena la inscripción de un progenitor en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, dispone la prohibición de salir del país, la suspensión de la licencia de conducir que se hubiere otorgado y además establece la prohibición de ingreso al estadio de fútbol del Club Newell's Old Boys de Rosario, hasta tanto abone la totalidad de los alimentos adeudados. Considera que el incumplimiento del progenitor a la obligación alimentaria violenta el derecho del hijo a un nivel de vida adecuado e impide la máxima satisfacción de sus derechos al tiempo que configura evidentes actos de violencia económica y patrimonial toda vez que provocan una privación y menoscabo de los derechos humanos del hijo, recargando el costo y tiempo de la crianza exclusivamente en la progenitora, basado todo ello en una relación desigual de poder en el acceso y disposición de bienes que requiere la madre para subsistir con el hijo.-

SENTENCIA

TRIBUNAL COLEGIADO DE FAMILIA Nro 7

ROSARIO, SANTA FE

21 de Marzo de 2023

Id SAJ: NV37724

"M. M. L. c/ R. J. A. y otros s/Alimentos."

**\* EN UNA CAUSA POR ABUSO SEXUAL LA QUERRELLA DEBERÁ PAGAR LAS COSTAS DEBIDO AL SOBRESEIMIENTO DEL IMPUTADO.**

En el marco de una causa por abuso sexual, dispone que las costas sean abonadas por la querrela, tras dictar el sobreseimiento del imputado. Refiere que quien promueve una demanda o formula una denuncia lo hace por su cuenta y riesgo, prescindiéndose en el análisis de la buena o mala fe de su conducta en juicio, y que el fundamento de ello es que debe impedirse que la necesidad de acudir al proceso para la defensa de un derecho, aún legítimo, se convierta en un daño para quienes se ven constreñidos a accionar o defenderse. Señala que, como corolario de la teoría objetiva del riesgo, debe primar la reparación del posible detrimento sufrido por quien indebidamente fue vinculado a un pleito por la contraparte, aun cuando haya sido a los fines del reconocimiento de un derecho que el actor cree asistirle. En consecuencia, entiende que no se advierten razones suficientes para apartarse del principio general de la derrota que rige en la materia (artículo 531 CPPN).-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

20 de Marzo de 2023

Id SAIJ: NV37990

"B., H. R.". Costas. Abuso sexual.

\* **REVOCAN UN ACUERDO CONCILIATORIO CELEBRADO POR UN ACUSADO DE ROBAR PACKS DE CERVEZAS DURANTE LOS FESTEJOS DEL MUNDIAL.**

Revoca el acuerdo de conciliación celebrado por el representante de un supermercado y el acusado de robar unos packs de cervezas que se encontraban dentro del comercio, durante los festejos en la vía pública por la obtención del Campeonato Mundial de Fútbol por parte de la Selección Argentina, habida cuenta que el Ministerio Público Fiscal se opuso a su convalidación porque el imputado registraba un antecedente condenatorio de reciente data. Entiende que si bien las características del suceso atribuido, de contenido patrimonial y del cual no surge violencia empleada sobre las personas, tornarían procedente la conciliación, no quedan dudas que se está en presencia de un obstáculo que impide homologar cualquier tipo de acuerdo entre la acusación privada el imputado, por carecer de consentimiento del representante del Ministerio Público Fiscal en un delito de acción pública.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

14 de Marzo de 2023

Id SAIJ: NV37743

"Zalazar, C. s/Conciliación."

\* **DEMORAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN CAUSA CONFIGURA UNA CONDUCTA TEMERARIA Y MALICIOSA.**

Confirma la decisión que condena a los demandados y su extensión solidaria a la sociedad de hecho que los mismos conformaron, aplicando lo consagrado en el arts. 275 de la LCT y 9 de la ley 25.013. Considera que la conducta de negarse a abonar la indemnización por despido sin causa de los actores, persistiendo en esa conducta omisiva desde el despido y dejando en claro la evidencia de no hacerlo al no consignar la suma que los mismos demandados reconocieron adeudar, permite presumir la existencia de temeridad y malicia sirviendo de suficiente motivación para aplicar la normativa mencionada.-

SENTENCIA

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
CORRIENTES, CORRIENTES

14 de Marzo de 2023

Id SAIJ: NV37780

"Torres, Julio Valentín y otro c/ Stivanello Oreste, Roque y otro s/Laboral."

\* **ORDENA EL SECUESTRO DE UN VEHÍCULO EN EL MARCO DE UN INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE CONSUMO.**

En el marco de un incumplimiento de un contrato de consumo hace lugar a una acción de secuestro prendario en los términos del art. 39 del decreto-ley 15.348/46. Considera que el Código Civil y Comercial es posterior a ambos cuerpos normativos y, como es sabido, regla tanto el contrato de consumo como el de prenda, y al referirse a la prenda con registro remite a la ley especial (art. 2220 al final), y agrega que, si el legislador hubiera encontrado incompatibilidad entre el art. 39 referido y la reglamentación del contrato de consumo, podría haberlo así declarado, como lo hizo en otras situaciones, pero la remisión general a la ley específica, sin exclusión expresa de ese art. 39, no permite creer que el legislador hubiera querido fulminar el secuestro prendario.-

SENTENCIA

CÁMARA SEGUNDA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL

TRENQUE LAUQUEN, BUENOS AIRES

13 de Marzo de 2023

Id SAJJ: NV37660

"Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/ Martin Leonardo Leopoldo s/Acción de Secuestro (art. 39 Ley 12962)."

**\* DEBE INDEMNIZAR A SU EX POR CONTINUAR USANDO LA MOTO LUEGO DE DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

Ordenan al demandado indemnizar a su ex mujer, quien es la titular registral de la moto, único bien ganancial, por su continuo uso aún después de disuelta la sociedad conyugal. Considera que al extinguirse la sociedad conyugal las partes tienen el uso y goce exclusivo de los bienes gananciales de los cuales son titulares, salvo convenio y si no se cumple con lo convenido nace el derecho a la reparación, en el caso el hombre siguió haciendo uso excluyente del vehículo en una medida mayor o calidad distinta de la tácitamente convenida por los copartícipes, lo que permite acoger la pretensión indemnizatoria conforme lo estipulado por el artículo 484 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

SALTA, SALTA

13 de Marzo de 2023

Id SAJJ: NV37723

"R., M.T.del V. vs. P., R. N. – Sumario: Reembolso - Daños y Perjuicios"

**\* LAS PRESENTACIONES QUE CONTIENEN DISTINTAS GRAFÍAS EN LA FIRMA DE LA ACTORA RESULTAN INEXISTENTES.**

Confirma la sentencia que declaró que las presentaciones, tanto digitales como en papel, de la parte actora que contienen diferencias de grafía en las firmas no resultan susceptibles de convalidación, confirmación o saneamiento posterior. Refiere que la inexistencia se presenta cuando faltan los elementos esenciales del acto jurídico, aquellos elementos sin los cuales, el acto no nace a la vida jurídica y que, en cambio, la nulidad presupone la existencia del acto,

aun cuando sea de manera imperfecta. Entiende que la firma del litigante que actúa por derecho propio es requisito formal indispensable para la validez de ciertos escritos, y debe ser auténtica, es decir, emanar del propio interesado, condición que no puede quedar librada a sus manifestaciones posteriores. Agrega que al carecer el escrito de la firma de la parte, la presentación no constituye un acto jurídico atribuible a la misma, y por consiguiente, no resulta susceptible de convalidación, confirmación o saneamiento, aun cuando el interesado la reconozca como propia.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

10 de Marzo de 2023

Id SAJ: NV37744

"D. S., M. A. y otros c/ CRT Emprendimientos SRL y otros s/Daños y Perjuicios."

\* **CONFIRMAN LA CONDENA AL ENDOSCOPISTA POR LA MUERTE DE LA PERIODISTA DÉBORA PÉREZ VOLPIN.**

Confirma la condena, en orden al delito de homicidio culposo, aplicada al médico endoscopista en el marco de la causa en la que se investiga la muerte de la periodista Débora Pérez Volpin. Considera que el obrar del profesional no se caracterizó por el cuidado y la atención que exigía su actividad debido a la singularidad de la patología que poseía la periodista (distensibilidad dificultosa), y que de haber actuado de conformidad con las singularidades y dificultades que presentaba el ingreso al tracto digestivo de la víctima, el resultado lesivo no hubiese ocurrido. Agrega el mero hecho de que el riesgo de perforación del esófago hubiese sido incluido en el consentimiento informado, no exime de responsabilidad al acusado desde la perspectiva de que debería considerárselo como un supuesto de riesgo permitido, puesto que tal circunstancia conduciría a tornar atípico el hecho e implicaría reducir el accionar del imputado a la simple consecuencia de un infortunio, cuando, por el contrario, las constancias de la causa dieron cuenta de un comportamiento del profesional, que en modo alguno es posible encuadrar en los estándares de una adecuada, necesaria y proporcional actuación médica.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

9 de Marzo de 2023

Id SAJ: NV37527

"Bialolenkier, Diego Ariel y Puente, Nélica Inés s/Homicidio culposo."

\* **ORDENAN INDEMNIZAR A LAS HIJAS DEL LÍDER DEL ERP MARIO SANTUCHO POR LA DETENCIÓN Y MUERTE DE SU PADRE.**

Condena al Estado Nacional a indemnizar a las hijas del líder del Ejército Revolucionario del Pueblo, Mario Santucho, por la detención y posterior muerte de su padre, así como por los

daños derivados del secuestro, detención y posterior exilio de las accionantes, por motivos de persecución política. Refiere que los daños padecidos por las actoras se encuentran debidamente acreditados y que resultan imputables a la intervención de fuerzas estatales en su producción, al actuar de manera completamente irregular, por lo que se configura la obligación, de carácter imprescriptible dada la naturaleza de los ilícitos estatales, de reparar el perjuicio causado. Asimismo considera que la omisión deliberada de entrega del cuerpo del nombrado, hecho reconocido por la junta militar que gobernaba en la época, y el daño moral causado en las accionantes, se encuentra acreditado y debe ser también reparado por el Estado Nacional.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

9 de Marzo de 2023

Id SAIJ: NV37566

"Santucho, Ana Cristina y otros c/ E.N. - M. Justicia y DDHH y otros s/Daños y Perjuicios."

**\* LA MADRE DEBERÁ ABONAR LA MITAD DEL VIAJE DE EGRESADA DE SU HIJA QUE SE ENCUENTRA AL CUIDADO DEL PADRE.**

Determina que la madre deberá pagar, en concepto de alimentos extraordinarios, el cincuenta por ciento de los costos del viaje de egresada de su hija, que se encuentra exclusivamente al cuidado de su progenitor. Refiere que la cuota alimentaria se fija para atender a las necesidades ordinarias de la vida, es decir a las que se suceden regularmente de acuerdo a las circunstancias de la alimentada al momento de fijarla, pero que pueden aparecer necesidades que no se encuentran cubiertas por la cuota ordinaria, porque no fueron previstas al momento de establecerla. Por ello, entiende que resulta procedente reclamar una cuota extraordinaria de alimentos para enfrentar dichas necesidades sobrevinientes. En consecuencia, considera que el costo correspondiente al viaje de egresados encuadrará dentro de la noción conceptual de alimentos extraordinarios, debiendo ser afrontado por ambos progenitores.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

8 de Marzo de 2023

Id SAIJ: NV37564

"S., P. A. y otro c/ G., F. N. s/Alimentos."

**\* LA CÁMARA DE CASACIÓN RATIFICA LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMATIVA DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA.**

Declara inadmisibles los recursos de casación contra la resolución que no hizo lugar al planteo de inconstitucionalidad del art. 22 del DNU 260/2020, al igual que sus prórrogas, normas modificatorias y/o complementarias, formulado por la defensa de la recurrente. La instancia

anterior sostuvo que tanto la normativa cuestionada como los sucesivos decretos dictados en consecuencia, responde estrictamente a una cuestión de política pública nacional en materia de salud, con el objeto de neutralizar la emergencia sanitaria, y agregó que el decreto de necesidad y urgencia contó con el aval de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, de conformidad con lo establecido por la Ley 26.122. Refiere que la resolución impugnada se encuentra razonablemente sustentada y los agravios sólo evidencian una opinión diversa sobre la cuestión debatida y resuelta, y agrega que la decisión cuenta con los fundamentos jurídicos mínimos, necesarios y suficientes, que impiden su descalificación como acto judicial válido.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

6 de Marzo de 2023

Id SAIJ: NV37478

"Domínguez, Stefanía s/Recurso de Casación."

**\* RECHAZA UNA RECUSACIÓN CON CAUSA POR NO ENCUADRAR EL PLANTEO EN LA LEY PROCESAL.**

En el marco del dictado de una sentencia en un proceso cuyo objeto es la obtención de una medida autosatisfactiva, rechaza por improcedente la recusación con causa de tres vocales del Tribunal. Entiende que la misma no encuadra en ninguno de los supuestos contemplados de manera taxativa por el Art. 32 del CPC.-

SENTENCIA

TRIBUNAL DEL TRABAJO

SAN SALVADOR DE JUJUY, JUJUY

1 de Marzo de 2023

Id SAIJ: NV37562

"Medida Autosatisfactiva: Fernández, Francisco Bernabé c/El Urbano S.R.L."

\*\*\*\*\*

<b>DOCTRINA NACIONAL DESTACADA</b>
------------------------------------

\* Diagnóstico y tratamiento de las cardiopatías congénitas. Por Paola Alejandra Urbina. LA LEY, 23/05/2023.-

\* Aspectos relevantes del Código Procesal de Familia de San Juan. Por Esteban S. de la Torre. EL DERECHO, 18/05/2023.-

\* La interseccionalidad como categoría de análisis Un enfoque clave para el ejercicio de los derechos de género y los económicos, sociales, culturales y ambientales. Por Marcela I. Basterra. LA LEY, 15/05/2023.-

\* Sobre firmas electrónicas, digitales y el cobro judicial de los créditos celebrados a distancia. Por Santiago J. Mora. LA LEY, 11/05/2023.-

\* El principio de conservación de la empresa en el derecho concursal Expansión y límites; el crédito y la viabilidad. Por Miguel Á. Raspall. LA LEY, 03/05/2023.-

\* ¿A quiénes les hablan los jueces?. Por Guillermo D. González Zurro. LA LEY, 11/04/2023.-

\* Vías contractuales ante la imprevisión contractual. Por Mario Masciotra. LA LEY, 04/04/2023.-

\* El juez del ser y del deber ser. Una mirada sobre el perfil de los jueces del futuro. Por Julio Armando Grisolia. LA LEY, 17/03/2023.-

\* Jurisprudencia de la Corte en materia de competencia judicial ambiental. Por José Alberto Esain y Federico Zonis. LA LEY, 09/03/2023.-

\* Género, derechos y legislación: un necesario balance para continuar avanzando. Por Paola M. Petrillo. LA LEY, 08/03/2023.-

\*\*\*\*\*